



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	ARTURO RONDÓN Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2013-00478-00

Procede el Despacho a proferir sentencia en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

I. ANTECEDENTES

1. SÍNTESIS DE LA DEMANDA

1.1. Medio de control

En ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, impetraron demanda ARTURO RONDÓN, SARA MARTÍNEZ DURÁN, ANDRÉS ALEJANDRO RONDÓN MARTÍNEZ, FRANKLYN ARTURO RONDÓN MARTÍNEZ, DALIA YULISA RONDÓN TRIANA y ZENAIDA RONDÓN VIUDA DE RONDÓN en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, cuya pretensión es que se declare responsable a esta entidad por los perjuicios de toda índole que les fueron causados como consecuencia de la muerte de Cristian Steven Rondón Martínez, en hechos ocurridos el día 3 de octubre de 2012 mientras se encontraba haciendo un curso de fuerzas especiales, en su calidad de Soldado Profesional; como consecuencia de lo anterior, condenar a la entidad al pago de las sumas de dinero referenciadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

1.2. Sustento fáctico

La fijación del litigio fue la establecida en la audiencia inicial celebrada 8 de septiembre de 2015, fase procesal que quedó en firme y sobre la cual no hay mérito para declaratoria de nulidad ni sanear situación anormal (fol. 126-130).

En la mencionada audiencia se evacuaron las etapas de saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas, de las cuales hay lugar a resaltar la de fijación del litigio y problema jurídico, donde se señaló lo siguiente:

“4.1. Hechos probados y/o aceptados por las partes

- *La entidad accionada aceptó como ciertos los hechos No 1, 2, 4, 5, 6 y 7 (fl. 81 a 82)*
- *El soldado profesional Cristina Steven Rondón Martínez, falleció el 3 de octubre de 2012, cuando realizaba ejercicios militares en Barrancon-Guaviare. (fol.28)*

4.2. Hechos no probados en discusión



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Si hay responsabilidad del Estado en el deceso del señor soldado profesional Cristina Steven Rondón Martínez.
- Consecuente con lo anterior, establecer las relaciones de afecto entre los demandantes, con los correspondientes perjuicios.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

- PRIMERA.- Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a LA NACIÓN (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional), de los perjuicios ocasionados a los demandantes con motivo de la muerte sufrida por el soldado profesional Cristina Stiven Rondón Martínez, en hechos ocurridos el día 3 de octubre del año 2012 dentro de las instalaciones de la Escuela de Fuerzas Especiales Rural del Ejército Nacional con sede en el municipio de Barrancón (Guaviare).
- SEGUNDA.- Condenar a LA NACIÓN (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional), a pagar a cada uno de los demandantes título de perjuicios morales, el equivalente en pesos de las siguientes cantidades de salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia:

Para ARTURO RONDON y SARA MARTÍNEZ DURAN, la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia o lo máximo aceptado por la jurisprudencia PARA CADA UNO, en su calidad de padres de la víctima Cristina Stiven Rondón Martínez.

Para FRANKLYN ARTURO RONDON MARTÍNEZ, ANDRES ALEJANDO RONDÓN MARTÍNEZ, DALIA YULISA RONDÓN MARTÍNEZ y ZENAIDA RONDÓN VDA. DE RONDÓN, la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, PARA CADA UNO, en su calidad de hermanos y abuela de la víctima Cristina Steven Rondón Martínez.

- TERCERA.- La NACIÓN, por medio de los funcionarios a quienes corresponda la ejecución de la sentencia, dictarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la misma, la resolución correspondiente en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento, y pagarán intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se cancele totalmente la condena.
- CUARTA.- Que las cantidades líquidas a las cuales se condene a la entidad demandada, cobren intereses moratorios desde el mismo día en que quede en firme, hasta el día en que efectivamente se produzca el pago de esa condena. Esta solicitud la hago con base en el artículo 192 del nuevo CPACA (Ley 1437 de 2011).

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional es responsable administrativamente de la muerte del soldado profesional CRISTINA STIVEN RONDÓN MARTÍNEZ, cuando este realizaba ejercicios militares en la base militar de Barrancón – Guaviare.

2. ALEGACIONES DE LAS PARTES

2.1. Parte demandante: Inició haciendo un resumen de los hechos que originaron el presente litigio, para continuar indicando que la demanda viene enfocada para analizarse la responsabilidad de la administración, bajo los dos títulos de imputación que se aplican a este tipo de asuntos, valga decir, la falla del servicio y el riesgo excepcional.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En relación con la falla del servicio, señaló que de las pruebas recaudadas se pudo determinar que la causa de la muerte de Cristina Steven Rondón Martínez fue asfixia mecánica por sumersión – insuficiencia respiratoria aguda, ocurrida durante una jornada de instrucción de resistencia física en el agua, y de la prueba toxicológica se desprende que la muerte no había consumido ningún tipo de psicoactivo

Señaló que de los testimonios recaudados en las investigaciones penal y disciplinaria, se desprende que el occiso no obtuvo las mejores calificaciones ya que no era muy diestro en natación, por lo cual se quedó junto con otros compañeros 15 minutos más al final del ejercicio para reforzar y mejorar su rendimiento, y la primera anomalía se dio cuando, una vez finalizada esta práctica, los oficiales que coordinaban la instrucción se retiraron sin hacer un conteo para determinar que el grupo estaba completo, lo cual impidió que los soldados se dieran cuenta de que faltaba su compañero Rondón Martínez, para proceder a buscarlo y cerciorarse de que no se estuviera ahogando, pues según los testigos, pasaron aproximadamente 30 minutos cuando llegó el otro grupo a realizar su práctica, y fueron los que se dieron cuenta de que había un cuerpo al fondo de la piscina, pero cuando lo sacaron ya no había nada que hacer, pues según lo indicado por la médico Pamela Mosquera Atehortúa, el fallecimiento había ocurrido por lo menos 20 minutos antes, lo cual implica que se perdió un tiempo valioso para buscar, ubicar y rescatar a la víctima.

Adujo que resulta inadmisibile que, además de no haberse hecho un conteo de los alumnos en el momento que todos salieron de las instalaciones de la piscina, no se hubiera hecho una formación inmediata, sino que se les dio la orden de ir a los alojamientos para organizar la siguiente actividad, y tampoco resulta aceptable que todos los oficiales y suboficiales encargados de la instrucción acuática (5 en total), hayan salido de las instalaciones sin realizar una verificación exhaustiva de que nadie quedara ni dentro de la piscina, ni en las duchas, pues debe haber un control estricto para que, una vez un curso termina su práctica, todos los soldados abandonen la piscina para que el curso siguiente ingrese, ya que de lo contrario existiría un *“desorden absoluto y una falta de vigilancia de los superiores sobre cada uno de los grupos de soldados bajo su mando”*.

Añadió que ningún testigo afirmó haber visto el momento exacto en que supuestamente el soldado Rondón Martínez volvió a entrar a la piscina para practicar por su propia cuenta, siendo esta una mera suposición que si bien fue acogida por el funcionario investigador en la indagación disciplinaria para archivar las diligencias, carece de prueba directa en el proceso, y en consecuencia, no se puede endilgar a la víctima un comportamiento imprudente que nadie vio y que nadie puede testificar, pues los compañeros más cercanos se limitaron a decir que estaba muy contento porque estaba progresando respecto de la instrucción en la piscina, pero ninguno puede asegurar que les haya comentado que quería seguir practicando por su propia cuenta y sin permiso de sus superiores, siendo otra hipótesis que no puede ser descartada, que se haya caído accidentalmente a la piscina y se hubiera ahogado, ya que en ese momento no había nadie en el lugar para auxiliarlo, aunado a que los oficiales y suboficiales encargados de la seguridad e instrucción del ejercicio manifiestan que abandonaron las instalaciones donde estaba la piscina, pero nadie quedó a cargo de esperar ahí dentro hasta que



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

llegara el otro a entrenar, lo cual no solo es extraño, sino que configura una falla en el servicio por omisión, valga decir, por falta de vigilancia, máxime cuando los hechos no ocurrieron en horas de la madrugada sino en hora habitual de instrucción, *“prácticamente en las narices de sus profesores, instructores y compañeros de curso”*.

Resaltó como hecho llamativo que el cuerpo apareció en el fondo de la piscina sin que sus superiores hayan notado su ausencia en el grupo, pues fueron 30 minutos sin que nadie se preocupara por la suerte del joven Rondón, y este lapso era vital para salvarle la vida, e indicó que no hay prueba de que se quisiera quitar la vida ahogándose y tampoco se puede inferir que murió debido a que – como lo manifestaron algunos compañeros – no sabía nadar, pues participó previamente en la práctica que duró más de 50 minutos sin que nadie hubiera manifestado que tomó agua o pidió auxilio.

Manifestó que lo que no admite discusión, es que la Escuela de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional con sede en Barrancón (Guaviare), incumplió las normas de seguridad en piscinas establecidas en los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 1209 de 2008, pues no aportó ninguna prueba que demostrara lo contrario, lo que significa que en el momento de los hechos la piscina de la escuela no contaba con personal de salvavidas capacitado en conocimientos de reanimación, tampoco con un botiquín de emergencias, ni flotadores para rescatar a los nadadores, ni señalización o citofonos para llamadas de emergencia al personal médico, ni mucho menos alarmas de agua o instrumentos sonoros para detectar la presencia de cuerpos en el fondo de la piscina, sin que se pueda perder de vista que el soldado al momento de su deceso se encontraba bajo custodia y vigilancia de las autoridades militares que controlaban el curso de natación, y aunque no se discute que por tratarse de una práctica de alto esfuerzo físico los soldados pueden presentar dificultades, también es cierto que para eso están los planes de contingencia, los cuales fallaron en este caso.

Por otro lado, indicó que de manera subsidiaria este caso se puede analizar bajo la teoría del riesgo excepcional, toda vez que el daño irrogado a los demandantes fue causado por la exposición anormal y superior de peligro a que fue expuesto el soldado Rondón Martínez por la conducta negligente y descuidada de los oficiales y suboficiales que controlaban la instrucción en piscina, en el entendido de que *“dentro de los riesgos propios que asumió el demandante cuando se vinculó a las fuerzas militares no estaba el de ahogarse en una piscina durante una jornada de instrucción y entrenamiento. Sus riesgos se limitan a la defensa y combate para preservar la seguridad nacional.”* (fol. 322-329)

2.2. El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: Guardó silencio.

2.3. Ministerio Público: No emitió concepto.

II. CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Como se estableció en la etapa de fijación del litigio de la audiencia inicial, se contrae a determinar si el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional es responsable administrativamente de la muerte del soldado profesional CRISTINA STIVEN RONDÓN MARTÍNEZ, cuando este realizaba ejercicios militares en la base militar de Barrancón – Guaviare.

2. PRESUPUESTOS DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL

2.1. Competencia

Este Despacho Judicial es competente para conocer del presente asunto, en virtud del numeral 6° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, pues la pretensión mayor no excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y asimismo, los hechos que generan la solicitud de reparación ocurrieron en jurisdicción de este distrito judicial administrativo, lo cual se aviene a lo previsto en el artículo 156 numeral 6° ibídem.

2.2. Ejercicio oportuno del medio de control

Como se indicó antes, se pretende el resarcimiento de los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del Soldado Profesional Cristian Steven Rondón Martínez acaecida el 3 de octubre de 2012, siendo el plazo máximo para radicar la demanda el 4 de octubre de 2014, por lo que no operó la caducidad, dado que la demanda fue radicada con el lleno de requisitos legales el día 29 de octubre de 2013 (fol.37).

2.3. Legitimación en la causa.

Se encuentra acreditada la legitimación para demandar por parte de los demandantes, en virtud del vínculo consanguíneo que los une con la víctima directa, lo cual se desprende de los registros civiles de nacimiento que obran a folios 21 a 26.

De igual forma, por la parte pasiva se acredita la legitimación formal en la causa, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, que endilgan al Ejército Nacional responsabilidad por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del Soldado Profesional Cristian Steven Rondón Martínez (fol. 1-4).

3. Análisis del caso.

3.1. Aspectos preliminares.

Tal como ha sido manifestado por la Doctrina, para que se configure la responsabilidad administrativa, requiere la existencia de un daño o perjuicio, la actuación de la



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

administración y un nexo causal entre el daño y la actuación administrativa¹.

Lo anterior se extracta del contenido del inciso 1º del artículo 90 de la Carta Política de 1991, conforme al cual: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

La actuación administrativa puede ser calificada de acuerdo con diversos regímenes según el fundamento y los presupuestos sobre los cuales se estructure la responsabilidad. Por una parte, está el régimen de responsabilidad por culpa o falla del servicio, o de responsabilidad subjetiva, llamado también de responsabilidad por mal funcionamiento. Este régimen se complementa con el de los sistemas objetivos de responsabilidad sin culpa o por actuaciones lícitas de la administración. Y como un sistema totalmente diferente, aparece el de responsabilidad por daño antijurídico que se presenta como un régimen completamente objetivo.

Aunado a lo anterior, sabido es que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso, que derogó el Código de Procedimiento Civil, y aplicable por remisión normativa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, de una parte, la decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente alegadas al proceso, e igualmente, las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Ahora bien, para efecto de establecer la ilícita actuación de la administración se reitera, opera el principio procesal según el cual, quien alega una pretensión debe probarla, (*actori incumbit probatio*), el cual tiene también plena vigencia en el contencioso de responsabilidad, según el cual, la carga probatoria corresponde normalmente al demandante que es quien debe demostrar la ocurrencia de los hechos en virtud de los cuales fundamenta sus pretensiones indemnizatorias. A la administración, que es el demandado habitual en los procesos contencioso administrativos de reparación, corresponde desvirtuar los hechos alegados demostrando eventualmente las causales eximentes de la pretendida responsabilidad.

Visto así lo anterior, es decir la necesidad de establecer los elementos de la responsabilidad reprochada a la administración, y la obligatoriedad de arrimar al acervo probatorio las pruebas necesarias para establecerla, procede el Despacho al estudio del presente.

3.2. Del servicio militar voluntario y su diferencia con el régimen de conscripción.

Conocido es, que las afectaciones padecidas por personas en situación de conscripción, son en principio imputables al Estado bajo el régimen objetivo de responsabilidad en su modalidad de daño especial, debido a la sujeción que enmarca su vinculación con el

¹ Ramiro Saavedra Becerra, La Responsabilidad Extracontractual de la Administración Pública, Grupo Editorial Ibáñez, Primera Edición.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Estado, la cual deviene de una carga que impuso el constituyente de 1991, y en ese sentido, solo basta con demostrar que el daño irrogado ocurrió durante la prestación del servicio por causa y razón del mismo, para establecer la responsabilidad de la administración.

Por otro lado, en los casos en los que se acude a la jurisdicción a solicitar resarcimiento por daño a la integridad psicofísica o fallecimiento de miembros de la fuerza pública, cuya vinculación se ha dado de manera voluntaria, es postura reiterada del máximo tribunal de lo contencioso administrativo que, por regla general, constituye un riesgo inherente a la actividad que dichos servidores decidieron asumir por vocación y/o interés de servir, y a cambio de una remuneración, enmarcada dentro de un régimen prestacional de naturaleza especial, siendo así que cuando se concreta el riesgo asumido, no resulta admisible, en principio, atribuir responsabilidad al Estado por la afectación, salvo que se demuestre que el daño tuvo ocurrencia por una falla en la prestación del servicio, o porque el agente estatal se viera obligado a padecer un riesgo excepcional, el cual debe ser diferente y mayor al asumido de manera voluntaria en razón del servicio, y al que se sometieron sus demás compañeros.

3.3. Hechos Probados

Se encuentra demostrado el vínculo consanguíneo de los demandantes con el causante Cristian Steven Rondón Martínez, es así como la señora Zenaida Rondón Viuda de Rondón es la abuela paterna; los señores Arturo Rondón y Sara Martínez Duran son sus padres; Andrés Alejandro Rondón Martínez, Franklyn Arturo Rondón Martínez y de Dalia Yulisa Rondón Triana son sus hermanos. (fo l. 21-26)

De acuerdo con el Informativo Administrativo por Muerte número 33 del 17 de octubre de 2012, suscrito por el Comandante del Batallón de Alta Montaña No. 5, el día 3 de octubre de 2012, en la Escuela de Fuerzas Especiales Rural del Ejército Nacional con sede en Barrancón – Guaviare, el Soldado Profesional Cristina Steven Rondón Martínez fue hallado muerto, ahogado en el fondo de la piscina de la escuela, luego de culminado un ejercicio de natación que realizaba el grupo al cual pertenecía. (fol. 20 y 28)

A causa del suceso de la muerte del joven militar, se adelantó indagación penal (fol.141 a 229) y disciplinaria (Cuaderno Anexo Oficio 1736 de 163 folios).

De conformidad con el anterior acervo probatorio, procede el Despacho a establecer el marco jurídico que regula el tema, para determinar si la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de la muerte de Cristian Steven Rondón Martínez, y como consecuencia de ello, si les asiste el derecho a ser indemnizados.

3.4. Régimen de responsabilidad aplicable.

Como se indicó antes, la Constitución Política de 1991 en su artículo 90, consagró la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

causados, cuya evolución, conforme a la jurisprudencia, ha generado la posibilidad de exigir su resarcimiento, siempre que aquellos hayan sido ocasionados por la acción u omisión de las autoridades públicas; de igual manera, se establece el derecho que tiene la Administración de repetir el valor de la condena que le sea impuesta contra el servidor público que hubiese obrado en forma dolosa o gravemente culposa.

En este sentido, de la citada norma se desprenden los elementos configurativos de esa responsabilidad, como son el daño antijurídico y la imputación del mismo a la entidad pública demandada, por consiguiente, lo que existe desde el punto de vista constitucional y legal es un Estado reparador de los daños antijurídicos resultantes, ya sea del riesgo creado por la existencia misma de ciertos servicios, o por la forma en que están organizados² y también de aquellos producidos por la conducta de sus agentes.

Ahora bien, como argumento principal para sustentar la responsabilidad del Estado, la parte actora indica que se presentó una falla en el servicio traducida en el hecho de la ausencia de vigilancia en el área de la piscina luego de que terminara la práctica de natación en la que participó Cristian Steven Rondón Martínez, aunado a que no se cumplía con los protocolos establecidos en la Ley 1209 de 2008, lo cual fue la causa eficiente del daño; y subsidiariamente, indica que se puede imputar la responsabilidad bajo la órbita del riesgo excepcional, pues *“dentro de los riesgos propios que asumió el demandante cuando se vinculó a las fuerzas militares no estaba el de ahogarse en una piscina durante una jornada de instrucción y entrenamiento. Sus riesgos se limitan a la defensa y combate para preservar la seguridad nacional.”*

Como se indicó ut supra, en relación con los casos de lesiones o muerte de miembros profesionales de la fuerza pública, el Consejo de Estado ha sostenido que la responsabilidad se analiza bajo el régimen subjetivo de la falla en el servicio probada, y de manera subsidiaria, bajo la premisa del riesgo excepcional, siendo determinante entonces analizar el caudal probatorio arrojado al expediente, a efectos de determinar en primera medida, si existió una falla en la prestación del servicio por parte de la administración, y en caso negativo, si la víctima fue sometida a un riesgo más alto del que asumió voluntariamente.

En efecto, respecto de este punto ha indicado el Consejo de Estado³:

*«47. Previo al análisis del elemento de la **imputabilidad** del daño, es necesario señalar que la jurisprudencia de esta Corporación ha diferenciado entre la responsabilidad aplicable al Estado por los daños sufridos por las personas que prestan el servicio militar obligatorio –conscriptos- y los daños padecidos por integrantes de las Fuerzas Armadas incorporados voluntariamente al servicio –militares profesionales-, la cual se ha fundamentado en que, en el primer caso, la prestación del servicio militar es impuesta a algunos ciudadanos por el ordenamiento jurídico⁴, **mientras que, en el segundo evento, la persona ingresa al servicio por iniciativa propia, por convicción de la labor o con la finalidad de prestar un***

² Eduardo García de Enterría, Curso de derecho administrativo. Tomo II. Editorial Civitas, S.A 1996, pags. 370 y ss.

³ Sección Tercera – Subsección B, sentencia del 5 de marzo de 2020, Consejero Ponente Alberto Montaña Plata, radicado 05001-23-31-000-2008-01138-01(47970).

⁴De acuerdo con el artículo 216 de la Constitución “... todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.// La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar”.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

servicio a cambio de una contraprestación salarial y prestacional, con lo que asume los riesgos inherentes que implica el desempeño de dicha actividad.⁵

48. Así, los daños padecidos por quienes integran voluntariamente las Fuerzas Armadas **no pueden ser imputados a la Administración cuando concretan un riesgo propio del servicio. No obstante, si el daño se produce por una falla del servicio o por la exposición de la víctima a un riesgo excepcional o mayor a aquel que debieron enfrentar sus demás compañeros de armas, el Estado está obligado a indemnizar los perjuicios causados por esos hechos**⁶.

(...)

58. Sobre este asunto, la jurisprudencia de esta Sección⁷ ha precisado que los daños ocasionados a agentes de las Fuerzas Militares como resultado del riesgo propio del servicio son aquellos que suceden **en desarrollo de los objetivos o actividades propias de su cargo** y relacionadas con el servicio, tales como el uso necesario de las armas, combates, emboscadas, ataques de grupos subversivos, operaciones de inteligencia, de inspección, de seguridad, de vigilancia o patrullaje, entre otras.» (Subrayado con negrilla del Despacho)

Así las cosas, se pasa a analizar en el presente caso la responsabilidad del Ejército Nacional con base en el régimen subjetivo de falla en el servicio, y en virtud del principio *iura novit curia*, en caso de descartarse esta, se analizará la viabilidad de configuración de un riesgo excepcional.

3.5. Verificación de los presupuestos de responsabilidad Estatal.

3.5.1. El hecho dañoso.

Este presupuesto se encuentra acreditado con la muerte del señor Cristian Steven Rondón Martínez, acaecida el día 3 de octubre de 2012 en la Escuela de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional con sede el Barrancón – Guaviare, luego de participar en un ejercicio de natación en la piscina. (fol. 20 y 28)

Aunque de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado⁸, los perjuicios inmateriales se presumen con el vínculo sanguíneo y se cuantifica de acuerdo al grado de cercanía con la víctima directa, en el presente asunto se recaudaron los testimonios de Odilia Villalba de Triana, Liliana Tapiero Alcalí, Luis Carlos Rodríguez Villate y María Regina Mazo de Areiza, quienes dieron cuenta de los vínculos afectivos y la afectación moral que sufrieron los demandantes con ocasión de la muerte de Cristian Steven Rondón Martínez (fol. 275-277).

3.5.2. Imputación.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 2 de marzo de 2000, exp. 11401; Sentencia de 8 de marzo de 2017, exp. 68001-23-31-000-2003-00903-01 (39624); Sentencia de 26 de febrero de 2018, exp. 660012331000200700005 01 (36853); Sentencia de 26 de abril de 2018, exp. 05001-23-31-000-2008-00429-01 (43744), entre otras.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 28 de septiembre de 2012, exp. 39324; Sentencia de 28 de abril de 2010, exp. 18111; Sentencia de 3 de mayo de 2007, exp. 16200.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 29 de febrero de 2016, exp. 05001-23-31-000-2001-03754-01(37893); Sentencia del 26 de enero de 2011, exp 18429; Sentencia de 26 de mayo de 2010, exp. 18950; Sentencia del 23 de junio de 2010, exp. 19426.

⁸ Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, expediente No. 31.172 con ponencia de la Doctora Olga Mérida Valle de De la Hoz.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

El hecho de la muerte del Soldado Profesional Cristian Steven Rondón Martínez, fue reportado en el Informativo Administrativo por Muerte número 33 del 17 de octubre de 2012 (fol. 28 y 32), de la siguiente manera:

«CONCEPTO COMANDANTE DE LA UNIDAD

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: de acuerdo a los hechos ocurridos e informados por el señor MY. SAAVEDA HERNANDEZ DOUGLAS, Director de Fuerzas Especiales Rurales. El día 03 de octubre de 2012, siendo aproximadamente las 19:00 horas con el **SLP. RONDO MARTINEZ CHRISTIAN STEVEN**, orgánico de esta unidad táctica, en proceso al CUNOE, iniciaron el ejercicio de natación de acuerdo a horario de instrucción en la fase de RECON en la ESFER ubicado en al Barrancón Guaviare, en el curso CUOPE No. 70 se dio la orden de culminar el ejercicio debido a que la piscina iba a ser utilizada, el suboficial de seguridad el señor SV. SARABIA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER, les recalcó las medidas de seguridad y se aseguró que todos los alumnos salieran de la piscina, el curso de Fuerzas Especiales No. 45, con su instructor el TE. MORALES MENDOZA DAVID, ingresa al sector de la piscina, aproximadamente a las 22:01 p.m., los alumnos se ubican dentro de la piscina cerca a la orilla, para dar parte del curso al TE. MORALES en ese momento el TE. MORALES le informa al CT. JAIME FRANCO DAVID oficial de seguridad del curso de FFEE No. 45, que ve un bulto negro al fondo de la piscina en uno de los extremo, el CT. JAIME le ordena al alumno más cercano que se sumerja y verifique de qué se trata, el alumno sale y dice que hay un cuerpo, se sumergen dos personas más de inmediatas (sic) y proceden a sacar el cuerpo a la orilla de la piscina, el SLP. ROJAS CACILIMAS CARLOS, enfermero procedió a examinarlo y a realizar maniobras de reanimación, verificó que no tenía pulso, realizó apertura bucal y salía agua, en ese momento llaman a la DR. PAMELA MOSQUERA médico rural del dispensario de la ESFER, hacia las 10:16 P.M., donde se desplazó hacia el lugar de los hechos y manifestó que a simple vista ve los labios cianóticos, palpa pulso carotideo y después el radio y no encuentra pulso en ninguno de los dos, después verifica conjuntivas y encuentra pupilas dilatadas, inyección conjuntival, trismo bucal y cianosis de mucosa, frio al tacto, estableciendo que se encuentra muerto.

TESTIGO DE LOS HECHOS. SLP. PALOMA GALINDO EDIXON CC. 4404330, SLP. MATURANA MENA BLADIMIR CC. 1045138131, SLP. QUINTERO SANCHEZ JHON JAIRO CC. 13270973.

De acuerdo al decreto 4433/04 Artículo 20, la muerte del Soldado Profesional (Q.E.P.D.) **RONDON MARTINEZ CHRISTINA ESTEVEN** identificado con cedula de ciudadanía No. 80829701, ocurrió en misión del servicio.»

Por este suceso se adelantó indagación penal ante la Fiscalía, bajo el radicado 950016000667201280026, dentro de la cual fueron recibidas declaraciones de los militares que hacían parte del grupo que adelantaba las prácticas de natación (fol.167-179), de las cuales se extracta lo siguiente:

- **Teniente David Augusto Morales Mendoza:** «Siendo el día 03 de octubre de 2012, de acuerdo al horario emitido por la inspección de estudios de la escuela de Fuerzas Especiales, el curso de Fuerzas Especiales No. 45 tenía instrucción de natación de las 22:00 a las 23:30. A las 21:48 horas me desplazo al sector de la piscina para recibir los alumnos, aso revista del exterior de la piscina que no se encontrara ningún tipo de elemento que pudiera causar alguna lesión a los alumnos. A las 21:50 se encuentra mi Capitán JAIMES DAVID que se desempeña como oficial de seguridad durante la instrucción para el curso y los auxiliares de la instrucción soldado profesional PEDRO PABLO GONZÁLEZ y soldado profesional BRIÑEZ, que están como auxiliares en la instrucción. **Llega el enfermero del combate el soldado profesional ROJAS CASILIMAS a las 21:55 horas, el cual está para prestar cualquier tipo de atención a los alumnos durante toda la instrucción, también se contaba con una ambulancia la cual está presta a cualquier servicio.** El curso llega al área de instrucción a las 22: 00 horas



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

se quitan el uniforme y se quedan en pantaloneta y gafas y proceden a ubicarse en la piscina, a las 22:05 horas inicia con la instrucción realizando un ejercicio de flotabilidad en la parte más profunda de esta, y me subo al trampolín y observo a los alumnos y diviso una silueta en el fondo de esta, enseguida llamé al auxiliar BRIÑEZ para que me dijera que estaba observando en el fondo de la piscina y él me manifiesta que lo que él observa era mugre al fondo de la misma. Para mí seguía existiendo la duda de lo que existía en el fondo de la piscina y le doy la orden a un alumno para que realizara una emersión (sic) para que verificara que se encontraba en el fondo, el alumno hizo la inmersión y al salir manifestó que ahí había un cuerpo e inmediatamente doy la orden de que lo sacaran y me bajo el alumno lo saca a flote lo tomo del brazo y lo agarro de la parte del pecho y lo saco de la piscina con la ayuda del sargento primero CAMPOS coloco a la orilla de la piscina y enseguida llamo al enfermero de mi curso, el cual llega de inmediato a brindar los primeros auxilios quien hace una valoración y se da cuenta que no tiene signos vitales e inmediato saco al curso de la piscina y los mando a uniformarse y llamo inmediatamente a mi Capitán JAIMES FRANCO DAVID, quien informa al Mayor SAAVEDRA HERANDEZ DUQUE director de la escuela. Se retira el personal y a los minutos llego la doctora PAMELA para revisar al muchacho y manifiesta que se encontraba sin vida y se procede a acordonar el sector de los hechos. (...) PREGUNTADO: Manifieste si los jóvenes antes de empezar el entrenamiento reciben atención médica, si le hacen exámenes. CONTESTO: si ellos apenas llegaron se les hizo los exámenes médicos y odontológicos para empezar con el curso, ellos llegaron este fin de semana y los exámenes se los practicaron el fin de semana. Tengo conocimiento que cuando se le realizan los exámenes y el aspirante presenta alguna incapacidad no se les deja ingresar al curso. PREGUNTADO: manifieste si cerca al sector de la piscina existe algún punto de control y/o vigilancia que visualice la piscina. CONTESTO: No, hacia la piscina no, pero existe un puesto de control que se encuentra de 15 a 20 metros de este, el cual es una Angarita (sic) elevada que tiene 5 a 8 metros y presta la seguridad sobre ese punto hacia la parte exterior de la escuela. PREGUNTADO: manifieste si tiene conocimiento si una vez se termina la instrucción se verifica que todos los alumnos salgan. CONTESTO: si se forma el personal en un lugar que se encuentra demarcado donde ellos dejan la ropa y sus elementos personales, allí se constata el personal y se les pregunta si alguno se encuentra enfermo o necesita atención médica lo cual se hace en forma permanente.» (Subrayado con negrilla fuera del texto original)

- **Sargento Segundo Carlos Eduardo García Barragán:** «Siendo aproximadamente las 19:00 horas del día 03 de octubre del presente año inicié instrucción de piscina con el curso número 70 de operaciones especiales en presencia del oficial de seguridad sargento viceprimero SARAVIA RODRÍGUEZ recalcando medidas de seguridad y un calentamiento físico y se inició la instrucción con 45 alumnos y siendo las 21:15 horas llegó el capitán JAIMES quien me informó que el curso de fuerzas especiales 45 tenía instrucción de piscina por lo cual se inició con el término de la instrucción y procedí a sacar el personal de la piscina constatándolo saliendo (sic) 38 hombres a cambiarse de ropa porque estaban en la piscina y en la parte de afuera bajo el control del ayudante táctico AROCA BUITRAGO, quedando pendiente por salir 7 los cuales realizaron el ejercicio en la piscina y salieron de la piscina y yo les indiqué que se ducharan y salieran a integrar el grupo que estaba afuera y todos salieron y yo lo constaté inclusive los dos últimos hombres fueron QUINTERO y PALOMA para salir de la piscina y se verificó el área donde no quedó ningún alumno en la piscina y luego salimos y yo me fui a cambiar de ropa y siendo aproximadamente las 22:14 horas me suena el celular donde me informa el comando AROCA que hay un alumno ahogado y de inmediato salí para el sector y cuando llegué ya el alumno lo tenían fuera del agua. (...) PREGUNTADO: Qué tiempo de entrenamiento tenía el curso 70 de fuerzas especiales.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONTESTO: Estaban hasta ahora realizando el curso y tenían tres días recibiendo entrenamiento ya que venían de realizar el curso de lancero y paracaidista en Tolemaida. (...) PREGUNTADO: Qué tiempo dura la instrucción de piscina de un alumno y de qué trata la instrucción. CONTESTO: Se trata de nado estilo libre y el tiempo es muy variable porque no están en práctica se les da tiempo libre para que realizan (sic) los ejercicios pero en el periodo de tiempo de práctica ellos pueden ingresar a la piscina unas 4 o 5 veces y el ejercicio consiste en pasar la piscina de un lado para el otro. PREGUNTADO: Durante la práctica de piscina del curso 70 donde estaba el hoy occiso usted vio algo anormal entre los alumnos o alguien se reportó con problemas de salud. CONTESTO: **No ninguno todo el personal estaba bien y al inicio se preguntó quién no podía desarrollar el ejercicio y nadie respondió nada.** PREGUNTADO: Cuando se inicia algún curso al personal nuevo se les (sic) practica algún examen físico Medico. CONTESTO: **Se les realiza valoración médica y odontológica y al curso en mención se les realizó entre el sábado y el domingo anterior al día de los hechos por parte de la doctora de la escuela PAMELA MOSQUERA.** PREGUNTADO: Quién constató la salida de todo el personal del curso 70 al terminar los ejercicios de piscina. CONTESTO: **Lo constató el primero SARAVIDA y yo y estaba también mi capitán JAIMES.** PREGUNTADO: Qué tiempo transcurre entre la salida de la piscina del personal y cuando usted se entera de la noticia de un soldado muerto en la piscina. CONTESTO: Como 40 minutos aproximadamente. PREGUNTADO: Como era el rendimiento físico del hoy occiso en la piscina. CONTESTO: No tenía un rendimiento excelente pero tampoco era el peor estaba en un nivel medio. PREGUNTADO: Cerca a la piscina existe algún puesto de centinela. CONTESTO: El puesto más cercano está aproximadamente a 200 metros. PREGUNTADO: Según su versión qué pudo haber pasado con el hoy occiso CHRISTIAN STEVEN RONDÓN MARTÍNEZ. CONTESTO: Dentro de las posibles probabilidades está que haya reingresado a la piscina sin autorización y solo para mejorar su nivel de competencia en la piscina y obtener un mejor resultado.» (Subrayado con negrilla fuera del texto original)

- **Sargento Viceprimero Francisco Javier Sarabia Rodríguez:** «Yo me encontraba como Sub Oficial de seguridad de piscina en la escuela de fuerzas especiales, la cual la instrucción comenzó a las 19:00 horas aproximadamente, se le dictaron todas las normas de seguridad a los alumnos, se pasó revista del área y durante la instrucción se tuvo en cuenta que no se violaran las normas de seguridad, la instrucción terminó a las 21:15 horas aproximadamente sin ningún problema o novedad, **verifiqué que en la piscina no hubiera nadie, pasamos revista con el instructor fuimos los últimos en salir y nos retiramos para ir a cambiarnos,** cuando más tarde me informaron que había un cuerpo en la piscina, cuando yo llegué a la piscina ya estaba la doctora y el enfermero y le prestaron los primeros auxilios, el cual determinaron que el cuerpo estaba sin vida. PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial qué tipo de ejercicios estaban realizando en la instrucción que usted manifiesta. CONTESTADO: Estaban realizando ejercicios de natación, nadado libre. PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial si ustedes verificaron antes y después de la instrucción si todos los alumnos estaban completos. CONTESTADO: **Si los alumnos estaban realizando los ejercicios por pasada o grupos, la cual se verificaba que los que ingresarán a la piscina salieran completos.** PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial si ustedes realizan algún tipo de examen médico a cada uno de los alumnos antes y después de los ejercicios. CONTESTADO: **Antes de iniciar el curso se les hacen unos exámenes médicos y antes de cada instrucción se le pregunta quién se siente mal o quién no está en capacidad de realizar los ejercicios, como medida de seguridad en cada instrucción se cuenta con una ambulancia y un enfermero con sus elementos.** PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial si usted sabe o tiene conocimiento de si el hoy occiso Rondón Martínez Christian Steven tenía algún problema de salud o no se sentía en capacidad de



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

realizar los ejercicios. CONTESTADO: Creo que no porque si no él manifestado (sic) o informado. (...) PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial qué método emplean ustedes para verificar si los alumnos están completos después de terminar la cada instrucción o ejercicio. CONTESTADO: Se constata el personal, se forma todo el personal y se pasa revista por las escuadras o equipos. PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial si usted sabe o tiene conocimiento si alguno de los soldados o personal de la escuela de fuerzas especiales observó que el hoy occiso Rondón Martínez Christian Steven se regresara hacia la piscina. CONTESTADO: Tengo testigos que estuvieron con él, que lo vieron ducharse y salir del sector de la piscina pero nadie lo vio regresar a la piscina. PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial cómo se llaman los testigos que usted tiene. CONTESTADO: Soldado Profesional Maturana Mena Bladimir, Soldado Profesional Quintero Sánchez John Jairo» (Subrayado con negrilla fuera del texto original)

- **Soldado Profesional Edixon Paloma Galindo:** «Ayer nos dijeron que teníamos instrucción de natación de 18:50 a 21:30 hora aproximadamente, empezamos con los calentamientos para empezar los ejercicios, durante la instrucción no hubo novedad todo fue normal, se terminó la instrucción como a las 21:10 horas más o menos, a esa hora salimos de la piscina que fue la última pasada, y Rondón Martínez Christian Steven me dijo marica estoy contento porque he aprendido bastante yo no sabía ni tirarme y he aprendido harto ya me defiende, pero me siento aburrido porque entre más me exige menos resistencia tengo pero hay que hacerle que yo no me voy a dejar sacar por agua y yo le respondí eso está bien para eso venimos, y en esas salimos ya de la piscina, nos metimos a las duchas y hasta ahí lo vi porque él quedó duchándose y yo me fui con Quintero a recoger unas eslingas, íbamos rápido y mi primero el oficial de seguridad nos gritó que para dónde íbamos y nosotros respondimos que a recoger las eslingas, y dijo están demorados para que salgan fuimos los dos últimos alumnos en salir de la piscina porque ahí quedó mi Sargento el instructor y el oficial de seguridad y mi Capitán Jaimes el táctico de curso de fuerzas especiales internacional, mi Sargento nos dijo cámbiense rápido están demorados, nos cambiamos nos fuimos donde estaba el grupo, cuando estábamos empezando a formar llamaron a mi Dragoneante el auxiliar y hay (sic) fue cuando él nos dijo quién hace falta que hay uno de ustedes que se ahogó. PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial si a ustedes antes de cada instrucción les hacen alguna revisión o examen médico para saber cómo se encuentran de salud. CONTESTADO: Pues en si en si no, pero sí nos preguntan quién se siente en capacidad de realizar la instrucción o quién se siente enfermo, que siempre en cada instrucción están los enfermeros. PREGUNTADO: Según lo relatado por usted el hoy occiso Rondón Martínez Christian Steven le manifestó que estaba contento porque había aprendido bastante porque no sabía ni tirarse, esto quiere decir para usted que él no sabía nadar. CONTESTADO: Cuando entramos hacer (sic) curso él no sabía nadar. PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial cuánto tiempo llevaban haciendo el curso. CONTESTADO: Ayer llevábamos tres días. (...) PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial cómo hacen los instructores para verificar que todo el personal está completo después de cada ejercicio. CONTESTADO: Forman el personal y pasan revista por escuadra. PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial si usted antes de iniciar este curso sabía nadar. CONTESTADO: No sabía si antes por natación estoy perdiendo el curso. (...) PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad judicial si sabe usted cómo era el rendimiento físico en la piscina del hoy occiso Rondón Martínez Christian Steven. CONTESTADO: Pues la verdad bueno porque estaba aprendiendo rápido» (Subrayado con negrilla fuera del texto original)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Soldado Profesional John Jairo Quintero Sánchez:** «Conocía a CHRISTIAN RONDÓN desde hace dos meses en Tolemaida (Tolima), cuando estábamos presentando los exámenes médicos para el proceso de selección para ser integrantes del COESE (COMANDO OPERACIONES ESPECIALES DEL EJÉRCITO), allá estuvimos por espacio de tres semanas haciendo el curso de lanceros y de ahí pasamos a la Base Militar de Apiay en Villavicencio, para hacer el curso de paraidistas (sic) allá también fueron tres semanas, y a los ocho días nos trasladaron para acá hacer (sic) el curso de Fuerzas Especiales es decir nosotros estamos en el Guaviare desde el sábado 29 de septiembre del año en curso en horas de la tarde, y el domingo desde las 5:00 de la mañana empezaron hacernos (sic) los exámenes médico general y de odontología y el lunes empezamos aproximadamente 50 a hacer el curso de instrucción entre esos el de natación que nos han entrenado todos los días, el día de ayer miércoles en horas de la noche pasamos como a las 6:00 a comer y después nos dieron la orden de pasar a la carpa a cambiarnos y hacer los respectivos calentamientos e ir a la piscina, el sargento García es el que está a cargo de nosotros él es el táctico del curso antes de ingresar a la piscina pide parte para constatar que estén todos y siempre preguntan si estamos dispuestos para hacer los entrenamientos, entramos al área de la piscina yo ayer estaba de remplazante de curso éramos 45 los que entramos a instrucción siempre hay un enfermero pendiente en la instrucción y una ambulancia afuera de la piscina, transcurrió el entrenamiento normal fue desde las 19:00 horas como hasta las 21:00 horas. En el que el soldado RONDON MARTÍNEZ estuvo en todo el entrenamiento, al final el sargento GARCÍA dijo que nos quedaríamos unos 15 minutos más los que estábamos flojos en natación porque esa es una prueba vital para nosotros entre ellos me quedé yo y RONDON y nos preguntó en qué estábamos más flojos para reforzar, y nos hizo instrucción desde la mitad de la piscina a lo más bajito. Ahí se quedó con nosotros el sargento GARCÍA, el Suboficial de Seguridad y los auxiliares y después de que nos entrenaron nos dijo que teníamos que salir de la piscina y fue cuando llegó mi Capitán JAIMES solo y detrás de él personal que venía para la piscina del curso de fuerzas especiales internacionales y fue cuando mi sargento GARCÍA nos dijo que saliéramos en estilo libre para reforzar y pasáramos a las duchas. A lo que salimos él dijo completos muchachos y estábamos todos porque yo y Paloma nos bañamos junto con RONDÓN en las duchas, después Paloma y yo nos devolvimos por la orilla de la piscina por unas eslingas para hacer un ejercicio y le dimos la vuelta a la piscina RONDÓN salió y en la puerta de entrada a la piscina estaba el Sargento GARCÍA, mi primero oficial de seguridad y mi capitán del otro curso estaba ahí hablando cuando salimos estaban los otros compañeros ya cambiados y cerca al armerillo que hicimos en la carpa estaban los compañeros que se quedaron con nosotros de últimas en el entrenamiento entre ellos RONDON, yo seguí derecho para irme a cambiar lo mismo hizo PALOMA y desde afuera RONDON le gritaba que si tenían la eslinga de él, yo después que me cambié me fui para el baño y regresé y ya no lo vi y me puso a llenar una chequera de puntos positivos y negativos para un control del curso y pasó mi Sargento GARCÍA para irse a cambiar. Y fue cuando pasaron los del curso que entraba a entrenamiento y pasaron como diez minutos cuando llegó el auxiliar táctico AROCA y dijo que si faltaba alguno porque pasó algo en la piscina. Y dijeron todos Monsalve porque es el que no sabe nadar y él dijo que estaba ahí, y se fueron a ver. Yo me quedé sentado donde estaba y fue cuando dijeron que era RONDON. PREGUNTADO: Manifieste cómo era el rendimiento de RONDÓN en las pruebas de natación. CONTESTO: Era bajo porque él nadaba normal le faltaba era la técnica que nos estaban enseñando por eso fue que nos quedamos los 15 minutos más con el sargento GARCÍA a reforzar. PREGUNTADO: Cómo era la forma de ser de RONDÓN en el curso. CONTESTO: RONDÓN estaba contento porque decía que estaba aprendiendo a nadar y no le tocaba pagar, él dormía enseguida de mi catre él era calmado no lo vi enfermo, estaba en todos los entrenamientos, él decía que teníamos que meterla toda para sacar adelante el curso ya



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que era el último y ya habían pasados (sic) los otros cursos.» (Subrayado con negrilla fuera del texto original)

Dentro de esta investigación se le practicó necropsia al cadáver de Cristian Steven Rondón Martínez (fol. 182-186), en la cual se consignó:

« (...) **PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA**

1. Cuerpo adecuadamente embalsado de hombre adulto joven, de aspecto cuidado, sin signos de intervención médica, vestido, las prendas se encuentran mojadas, manos sin embalar.
2. Sin lesiones traumáticas externas que expliquen la muerte.
3. Se observa lesión de tejidos blandos que sólo compromete piel y tejido celular subcutáneo en abdomen a nivel de flanco izquierdo.
4. Agua en abundante cantidad en vía aérea y en cavidad gástrica.
5. Pulmones aumentados de tamaño con signos de edema.
6. Hemorragias intraóseas en celdillas mastoideas.
7. Fluidez hemática.
8. Edema cerebral.
9. Al realizar disección anterior del cuello por planos, no se evidencian lesiones en cartílagos del aparato laringo-traqueal, vasos del cuello, ni en vértebras cervicales.
10. Sin alteración macroscópica de enfermedad natural.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Teniendo en cuenta la información recibida y los hallazgos de necropsia se puede establecer:

Causa básica de muerte: Asfixia mecánica por sumersión que lo lleva a la muerte por insuficiencia respiratoria aguda.

Manera de muerte: Violenta, el tipo específico debe ser establecido por la autoridad teniendo en cuenta los hallazgos de necropsia en el contexto de la información allegada a la investigación. (...)»

De igual forma se le realizó examen de toxicología forense, el cual arrojó como resultado negativo para etanol, barbitúricos, cannabinoides, cocaína y/o metabolitos y opiáceos (fol. 193-194).

Como se indicó en precedencia, también fue adelantada por parte del Ejército Nacional la indagación disciplinaria No.001-2012-ESFES, dentro de la cual también se escuchó en testimonio al personal que de alguna manera tuvo contacto con Cristian Steven Rondón Martínez en los momentos previos y posteriores a su deceso⁹, así:

- **Capitán David Alberto Jaime Franco:** *«El CUOPE llegó el día sábado 29 de septiembre de 2012, para esa fecha yo me encontraba de instructor del curso de Fuerzas Especiales No. 45 y me desempeñé como instructor del mismo hasta la fecha de ocurrencia de los hechos, ese día miércoles 3 de octubre de 2012, siendo aproximadamente las 21:15 horas ingresé a la piscina le informé al SS. GARCÍA BARRAGAN CARLOS, se encontraba con el SV. SANABRIA oficial de seguridad con el curso CUOPE en la piscina, que ya venía mi curso para la instrucción de piscina, en ese momento el SS. SANABRIA procede a ordenar que todos los muchachos salgan de la piscina y el SV. SANABRIA verifica que no quede nadie*

⁹ Fl. 9-22 y 27-40, Cuaderno Anexo Oficio 1736



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

dentro de la piscina, yo creo que tal vez nos quedamos en el área de la piscina en el borde unos 10 minutos aproximadamente, estábamos yo el SV. SARABIA y el SS. GARCÍA, de ahí cada uno salió el SS. GARCÍA salió a cambiarse, el SV. SARABIA salió a realizar sus actividades y yo salí a recoger el curso, procedí a entrar con el curso de Fuerzas Especiales 45, entré a la piscina a las 10:01 p.m. porque verifiqué la hora al entrar, el curso procedió por el borde a realizar el calentamiento, el instructor que era el TE. MORALES después del previo calentamiento ordenó ingresar a la piscina al curso, él se quedó parado sobre la plataforma a recibir parte y es cuando me informe (sic) cuando ve un bulto negro en el fondo de la piscina, de inmediato ordené que un alumno se sumergiera y viera que objeto era el que estaba al fondo de la piscina, cuando salió el alumno me dice que hay un cuerpo, de inmediato el instructor ordenó que lo sacaran (...)» (Subrayado con negrilla fuera del texto original)

- **Sargento Segundo Carlos Eduardo García Barragán:** «El personal aspirante a los cursos de operaciones especiales llegaron a la ESFER el sábado 29 de septiembre de 2012, ese personal lo pasaron a valoración médica y odontológica y realizaron prueba física, entre el sábado y el domingo, para seleccionar el personal para los cursos, el domingo en la noche quedaron conformados los cursos, No. 69, 70 y 71, para dar inicio al curso, yo recibí el curso No. 70 el domingo en la noche, conformado por 54 soldados profesionales, el lunes se inició con la instrucción conforme al horario, dentro del cual está incluido la instrucción en piscina en las horas nocturnas, el martes, igualmente se realizó la instrucción conforme al horario en el igual (sic) se encontraba la instrucción en piscina nocturna y en la mañana realizaron la marcha de 14 kilómetros en equipo “misiles”, este día se retiraron del curso nueve alumnos por voluntad propia, en día miércoles 3 de octubre de 2012, el curso CUOPE contaba con 45 alumnos, durante el día hicieron entrenamiento físico en la mañana, instrucción en bahías y en la noche la instrucción en la piscina, iniciamos esta última instrucción aproximadamente a las 19:00 horas, dentro de la cual se realizó el calentamiento fuera de la piscina, se les dieron algunas recomendaciones como no correr en la piscina, todo ejercicio a orden del instructor, no realizar clavado en la piscina, mantener la disciplina y silencio y el suboficial de seguridad era el SV. SARABIA RODRÍGUEZ FRANCISCO, igualmente les recalcó varias normas de seguridad, contábamos con una ambulancia y un enfermero, iniciamos con los ejercicios, se hicieron dinámicas y nado libre de acuerdo a la capacidad de cada uno de los alumnos en un máximo de 200 metros de nado, pero realmente yo solo les pedía 100 metros debido a que el curso se encontraba en su inicio, estos ejercicios se realizaban por turnos de aproximadamente de 7 u 8 alumnos, cada uno de los alumnos realizó cuatro o cinco pasadas, estuvieron en la piscina hasta las 21:15 horas aproximadamente cuando llegó mi CT. JAIME FRANCO DAVID que iba de oficial de seguridad del curso de fuerzas especiales No. 45 ya que tenían piscina a las 10:00 de la noche por tal motivo procedí a ordenar que culminaran los ejercicios y desocupar la piscina de acuerdo a las pasadas, es decir, que hicieran una piscina salieran y se ducharan y desocuparan la piscina y fueran a cambiarse para pasar donde el Comando AROCA quien es el ayudante táctico y estaba concentrando, al final quedamos mi CT. JAIME, el SV. SARABIA y mi persona con la última pasada que eran siete hombres, entre los cuales estaba el SLP. RONDÓN, se le ordenó realizar la última práctica que fue en nado libre, llegaron al final salieron de la piscina y se ducharon y abandonaron el área de la piscina los últimos en salir fueron el alumno QUINTERO SANCHEZ JHON JAIRO, PALOMA GALINDO EDISON, de los siete que hicieron la última pasada, constatamos y en la piscina no había nadie, salimos con mi SV. SARABIA, mi CT. JAIME y yo que me fui a cambiarme a la habitación, salimos aproximadamente a las 9:30 p.m., le informé al Comando AROCA que iba a cambiarme y regresaba, llegué a la habitación después de pasar por la tienda y comer algo, me senté cuando me sonó el celular



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

aproximadamente a las 10:14 p.m., era el Comando AROCA quien me dice mi Sargento véngase rápido que se ahogó un alumno, cómo así le pregunté me preocupé y salí corriendo hacia el sector de la piscina, yo llegué al portón de la piscina y vi al alumno a la orilla de la piscina, me cogía la cabeza y me regresé yo no entré hasta donde lo tenían, le pregunté al Comando AROCA qué pasó garita y me dijo que mi CT. JAIME le había dicho que había un alumno ahogado, pero en sí yo no hallaba qué hacer, después esperamos a que llegara la SIJIN e hicieran su trabajo y se llevaron el cuerpo del SLP. RONDÓN. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si el alumno RONDÓN le manifestó si sabía nadar? CONTESTADO: él se encontraba muy contento por el aprendizaje que llevaba, él quería rendir más, él no era muy experto para nadar, se defendía, él llegaba a la orilla con el cansancio normal, cuando inició el curso su estado físico era regular, en la piscina no resistía mucho pero en los días anteriores en las prácticas había avanzado bastante. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si el SLP. RONDÓN le había manifestado que tuviera problemas personales o con sus compañeros de curso, en caso positivo qué le manifestó y qué tipo de problemas? CONTESTADO: para nada y se les pregunta si tienen algo especial o qué decir en las formaciones y él nunca manifestó nada, ni se me acercó a decirme nada, además que llevaban tres días en el curso y ellos son de diferentes unidades tácticas. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si tiene conocimiento en el curso cuál alumno era el más cercano o el que más compartía con el alumno RONDÓN? CONTESTADO: Pues lo que yo pude observar en la piscina él permanecía más con el alumno PALOMA y QUINTERO en razón a que les tocaba en la misma pasada. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si usted menciona que verificaron y salieron todos los alumnos de la piscina por qué motivo alumno RONDÓN fue encontrado en ella? CONTESTADO: según lo manifestado por el alumno PALOMA que el alumno RONDÓN le dijo que estaba muy contento con su progreso pero que se tenía que mejorar más, porque no estaba muy en resistencia, en razón a eso pues pensamos que sería probable que el alumno RONDÓN haya reingresado a la piscina sin autorización de ningún superior, ni le informó a ningún compañero, ya que estos se encontraban reunidos con el Comando AROCA y otros se estaban terminando de cambiar, el Comando AROCA pensaba que el alumno RONDÓN se estaba cambiando. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si ustedes le dieron un tiempo límite para cambiarse e iniciar la siguiente instrucción, en caso positivo cuánto y quién y dónde les informó este límite? CONTESTADO: no se les dio un tiempo límite, se les ordenó que salieran de la piscina, se presentaran donde el Comando AROCA quien les ordenó que se cambiaran y pasaran diagonal de la carpa que era el sitio de formación, donde ya estaba el Comando AROCA esperándolos para que continuaran a repasar el himno a los comandos y el credo a los comandos.» (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

- **Soldado Profesional Henry Aroca Buitrago:** «Ese día desde las 19:00 se ingresó a la piscina a hacer los ejercicios de natación, hasta las 21:20 horas según el horario se finalizó ahí, de ahí se comenzó a sacar el personal de la piscina y se les dio la orden de que se cambiaran y fueron saliendo a formar, ahí ya de que salieron todos de la piscina, porque el suboficial de seguridad que era mi Primero SARAVIA y mi Sargento GARCÍA que era el instructor y mi CT. JAIME que estaba ahí salieron y dijeron que en la piscina no quedaba nadie, me dirigí a las carpas a decirles que se cambiaran y pasaran al sitio de formación, cuando salieron los últimos siete alumnos cuando ya pasaron a las carpas yo me dirigí ahí al sitio de formación a esperar que fueran llegando ahí para repasar himnos a los comandos y el credo a los comandos, cundo faltaban los últimos siete que salieron de la piscina, les dije lo mismo que se cambiaran y pasara (sic) al sitio de formación y los dejé en la carpa y me fue (sic) para el sitio de formación a esperar que fueron (sic) llegando, pasó mi Sargento GARCÍA y me dijo que se iba a cambiar y volvía, fueron llegando uno a uno en eso que estaban



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

llegando fue cuando pasó el curso de Fuerzas Especiales a la piscina, ahí fue cuando el curso se dio de cuenta que había un soldado ahí en la piscina y lo sacaron y fue cuando me informó mi CT. JAIME que había un soldado ahí en la piscina ahogado, fue cuando llamé de una vez a mi Sargento GARCÍA, ahí llegó mi sargento GARCÍA llegó mi MY. SAAVEDRA y llegaron todos y fueron ellos los que estaban ahí cerca a la piscina y yo continué a preguntar que quién faltaba quien faltaba y dijeron que RONDON, y un alumno de los últimos que llegaron dijo que no que RONDÓN estaba en la carpa con él ahí fue cuando ya comenzaron a llamar a informarle a todos los que estaban ahí de la situación con el soldado, los alumnos dijeron que porque RONDON se había devuelto para la piscina si él estaba en la carpa que porque se iba a devolver, el alumno PALOMA dijo que el alumno RONDON había salido con él de la piscina. PREGUNTADO: indíquele a este Despacho cómo era el desempeño físico del alumno RONDON, específicamente en la piscina cómo era la habilidad para nadar? CONTESTADO: estaba en un promedio medio, ya estaba para nadar, cuando llegó estaba regular en natación sacaban aparte y se les daba instrucción como perfeccionándolos y que tuvieran más habilidad para nadar, se saca un grupo aparte y se les explica cómo hacer para mejorar.» (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

- **Sargento Viceprimero Francisco Javier Sarabia Rodríguez:** «... Llegamos acá a la ESFES el sábado 29 de septiembre de 2012, a realizar el curso de fuerzas especiales, aquí como antes de iniciar cualquier curso cada escuela realiza los exámenes médicos, se continuó sin problema, el miércoles 3 de octubre de 2012, me encontraba como suboficial de seguridad para las instrucciones riesgosas de ese día, ese día hubo marcha en horas de la mañana como hasta las 6 o 7 a.m., luego iniciaron ellos con acecho como de las 8:00 am, hasta medio día y en la noche hubo instrucción de piscina con el curso No. 70, el curso inició la instrucción a las 19:00 horas, hicieron el calentamiento, se pasó revista a la piscina de que no tuvieran objetos extraños, que estuvieran los auxiliares salvavidas, habían dos dentro de la piscina, uno por fuera de la piscina fuera del instructor y el auxiliar de seguridad, hay unos chalecos que en caso tal se les tira para que se apoyen y dentro del mismo curso hay nadaderos que en caso tal apoyan para rescatar, durante la instrucción se está pendiente de que ningún alumno se esté ahogando o tomando agua o que la instrucción no esté violando las medidas de seguridad, antes de realizar la instrucción se les pregunta quién está en incapacidad de recibir la instrucción, también se cuenta con una ambulancia y un enfermero que anda para el curso en todas las áreas de instrucción, y se cuenta con la participación de la Medica, se dio inicio a la instrucción, el personal para realizar la instrucción se hace por grupos o equipos que están haciendo el ejercicio y el resto personal está por fuera observando el ejercicio, personal que va terminando el ejercicio y entra el que sigue la instrucción transcurrió así sin problema y luego llegó el CT. JAIME y nos informó que el curso de Fuerzas Especiales venía para la escuela a dar instrucción, eso fue como a las 9:00 de la noche aproximadamente, entonces como 38 ya habían pasado se les ordenó que se fueran y cambiar con el ayudante táctico que era el SLP. AROCA, y faltaban siete por realizar el último ejercicio para salir prácticamente, contaron el personal que salió y los siete que faltaban y estaban completos, el instructor a los últimos siete dentro de los cuales estaba el alumno RONDON, los mandó a ducharse y dos alumnos que eran PALOMA y QUINTERO, se devolvieron por las slingas pero por fuera de la piscina, yo les llamé la atención y les dije que qué hacen allá si ya se terminó la instrucción y me contestaron que por unas SLINGAS y yo les dije que la recogieran rápido y se retirar que ya la instrucción se había terminado, luego vi que salieron, me paré de donde estaba recostado a un madero y fue y me pare en el centro y revisé la piscina arriba abajo, ningún problema y fui me duché y saliendo volví y verifiqué, nos quedamos hablando como 5 minutos y luego le dije a mi CT. JAIME que también era el oficial de seguridad del otro curso, que ya había terminado la



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

instrucción sin problema, eso fue aproximadamente como a las 9:30 p.m., me despedí y detrás mio (sic) salió el SS. GARCÍA que era el instructor y el táctico de ese curso que él iba también a cambiarse para continuar con el curso y el CT. JAIME salió, cuando ya había pasado un rato ya me había bañado y cambiado y fue el Cabo TORRES y me informa que hay un alumno en la piscina ahogado de inmediato salí para la piscina y ya tenían el alumno afuera y la médico lo estaba revisando, pero me dijeron que primero lo vio el enfermero y trató de brindarle los primeros auxilios pero no respondía y que luego lo revisó la médico y le dijo que ya estaba muerto, acordonaron el lugar de los hechos y procedieron a llamar al CTI creo, empezamos a hablar para tratar de saber qué había pasado y los alumnos PALOMA, QUINTERO y RONDON se habían duchado los tres al salir de la piscina, creo que el alumno MATURANA dijo que las chanclas del alumno RONDON estaban al lado del armerillo y que él las tenía en donde forman ellos y creo que el alumno PEREZ o el alumno QUINTERO que el alumno RONDON estaba llamando a PALOMA preguntándole por la slinga, lo que yo estoy completamente seguro es que el alumno no tenía conocimiento que venía el curso de Fuerzas Especiales para instrucción en la piscina, porque si no (sic) él sabía que le iban a llamar la atención o que lo iban a regañar, porque ellos tienen claro que está prohibido hacer ejercicios en la piscina sin el instructor y sin autorización y sin habérselo ordenado, eso sí lo puedo asegurar porque está atentando contra las medidas de seguridad, ellos lo saben porque vienen de hacer dos cursos y el curso de lanceros que es más exigente y allá también tenían instrucción de piscina, el alumno PALOMA dijo que RONDON le dijo que estaba contengo porque había avanzado mucho en dos días pero que estaba molesto con él porque no tenía tanta resistencia, eso fue lo que le expresó al compañero o lanza. (...) PREGUNTADO: Cómo era el comportamiento del alumno RONDON en los días que llevaba realizando el curso? CONTESTADO: lo que hablan sus compañeros que era excelente que siempre vivía liderando que se preocupaba mucho por hacer bien las cosas (...)» (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

- **Teniente David Augusto Morales Mendoza:** «Ese día llegué a la piscina a la 21:48 horas, llegando a la piscina me encontré con mi CT. JAIMES FRANCO DAVID que era el oficial de seguridad para la instrucción que iba a recibir el curso No. 45, después procedí a pasar revista a los alrededores de la piscina que no se encontrara ningún elemento que le pudiera causar alguna lesión a algún alumno, yo revisé y no me percaté del fondo de la piscina, a las 21:50 llegaron los auxiliares del curso el Comando BRIÑEZ, el Comando PEDRO PABLO GONZÁLEZ y el Comando ROJAS CACILIMAS que es el enfermero del curso, después de eso a las 22:00 horas llegó el Cabo Primero CORREDOR SANABRIA que traía el curso para la instrucción ya que dentro del horario nos figura el entrenamiento de 22:00 horas a las 23:30 horas, el curso llegó al área demarcada por una cinta de peligro para que dejaran los elementos y se cambiaran en pantaloneta de baño y sacaran las gafas de natación, los alumnos se duchan y proceden a formar fuera de la piscina para darme parte al lado y lado de la piscina en la parte pandita, se sacó el banderín y después de eso le día la orden al comandante del curso que era el alumno CRUZ que me diera parte del curso dentro de la piscina en la parte más profunda, después procedía a subirme al trampolín mientras ellos se estaban organizando y al observar el comandante del curso me dio cuenta que en el fondo de la piscina se evidenciaba una silueta...»
- **Soldado Profesional Edixon Paloma Galindo:** «Ese día entramos a clase de natación más o menos a las 18:50 horas, antes de entrar le dan a uno las instrucciones de seguridad mi Sargento GARCÍA BARRAGAN CARLOS, qué se debe hacer antes de entrar y qué se debe hacer dentro de la piscina, entramos nos duchamos nos dijo qué ejercicios íbamos a hacer y empezamos a hacer los ejercicios todos y pues ya para finalizar la clase mi Sargento GARCÍA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

nos dijo que cuadráramos turnos creo que eran de a 8 y la última pasada éramos siete, **y entre esos quedó el alumno RONDON** entre los últimos siete como a las 9:15 p.m., más o menos, hicimos la última pasada los alumnos RONDON, PEREZ AMADOR no se me (sic) el nombre, yo, GARCIA no me le se (sic) el segundo apellido, VIVAS LOPEZ, no me acuerdo cuáles eran los otros, **cuando llegamos al bordo nos pusimos a hablar RONDON y yo y él me dijo que estaba contento porque había aprendido en ese rato mucho que ya se defendía bastante en el agua pero que se sentía aburrida (sic) porque casi no aguantaba casi la respiración porque entre más se exigía menos rendimiento daba debajo del agua**, yo le dije que para estábamos acá para aprender que él iba soltando más y nos salimos para las duchas y nos estábamos duchando cuando llegó el alumno QUINTERO que iba por las eslingas, y **yo me fui con QUINTERO por las ESLINGAS y él quedó duchándose**, cuando íbamos por las eslingas el SV. SARAVIDA nos preguntó que para dónde íbamos y nosotros contestamos por las eslingas, recogimos las eslingas y nos fuimos rápido **y nos dijo que estábamos joches para salir del sector de la piscina**, y cuando salimos ahí solamente estaba el suboficial de seguridad mi Sargento GARCÍA y mi CT. JAIMES estaban los tres, no había gente duchándose ni nadie más, de los alumnos fuimos los últimos y nos dijeron que estábamos joches para que nos cambiáramos y nos fuéramos a formar, nos cambiamos rápido fuimos a formar con el auxiliar AROCA BUITRAGO HENRY, llegamos allá y entonces **como estábamos en un alistamiento para lo de clase del día siguiente fueron por el material que se necesitaba para esa instrucción y por eso no se había podido verificar la gente** cuando ya llegó todo el personal de traer ese material, cuando mi Dragoneante AROCA nos estaba formando fue cuando lo llamaron y le dijeron que se había ahogado un soldado, pero no creíamos y él preguntó que quien hacía falta, cuando alguien dijo no se quien fue dijo que hacía falta RONDON, constatamos el personal y si era el alumno RONDON el que hacía falta, no recuerdo a qué hora fue eso, en ese momento nos hicieron sentar ahí en las sillas se fueron a mirar qué había pasado o porqué, luego nos mandaron a descansar mientras llegaban a hacer el levamiento y lo que tienen que hacer los que venían creo que fue el CTI no sé bien. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si usted observó al alumno RONDÓN MARTÍNEZ CRISTIAN, fuera del sector de la piscina, en caso positivo en dónde, con quién y realizando qué actividad? CONTESTADO: Desde las duchas no lo volvió (sic) a ver, pero él salió de la piscina porque con QUINTERO fuimos los últimos en salir y él ya no estaba por ahí. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho quién dormía cerca del alumno RONDON MARTINEZ CRISTIAN? CONTESTADO: QUINTERO, él me dijo que lo escuchaba por ahí hablar pero en sí yo con él casi no he hablado **pero el alumno MATURANA dice que él sí lo vio en la carpa ahí al pie**. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si usted conocía con anterioridad a los hechos al SLP. RONDON, en caso positivo indíquenos desde cuándo y si conocía como era la habilidad para nadar? CONTESTADO: No yo lo vine a distinguir cuando empezamos a hacer los cursos, llevamos como más o menos dos mes y medio, **la verdad él no sabía nadar por eso era que estaba contento porque acá aprendió arto** (sic) él ya se pasaba la piscina de lado a lado, en el curso de paracaidismo no se vio natación y en el curso de lancero lo dejaban pasar pegado al bordo de la piscina que se apoyara con el bordo y acá fue cuando le enseñaron a nadar en la escuela de lancero no le quedaba a uno casi tiempo allá fuimos como tres o cuatro veces a la piscina y le decía a uno cuál era la técnica y le preguntaban cuáles eran los que sabían nadar, los que sabían los mandaban por el centro de la piscina y los que no sabíamos por los bordes. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho si las eslingas las utilizaba cada uno de los alumnos para los ejercicios que realizaron o si usted y el alumno QUINTERO las recogieron todas? CONTESTADO: Cada uno de nosotros tenía una eslinga para realizar los ejercicios en la piscina, QUINTERO y yo fuimos y recogimos varias que estaban casi contra la maya de la piscina al fondo, **ya no quedaron más eslingas porque los primeros que salieron iban recogiendo las eslingas**. PREGUNTADO: Indíquele a este



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Despacho si el alumno RONDON MARTINEZ le comentó que quería o pensaba regresar a la piscina a realizar algún tipo de entrenamiento o ejercicio o a recoger algún elemento que se le hubiese perdido, en caso positivo qué le comentó exactamente? CONTESTADO: No yo con él después de las duchas no volví a hablar con él y cuando hablamos antes de ducharnos solo me dijo que estaba contento porque había aprendido mucho esa noche y que ya se defendía en el agua, **pero que estaba aburrido porque casi no aguantaba la respiración entre más se exigía menos aguantaba**. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho al momento de recibir la orden de salir de la piscina, qué orden recibieron y de quién? CONTESTADO: **Que nos cambiáramos en camuflado y que se alistaran para formar porque estábamos aprendiéndonos un himno, nos dijeron que le apuráramos que estábamos joches**, la orden no (sic) la dio mi Dragoneante AROCA y mi sargento GARCÍA, salimos de la piscina mi Sargento GARCÍA se quedó dentro del área de la piscina con mi CT. JAIME y mi SV. SARA VIA, y el Dragoneante AROCA estaban afuera con el otro personal, ahí en donde nos iban a formar» (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

- **Soldado Profesional John Jairo Quintero Sánchez:** «el 3 de octubre de 2012, nos encontrábamos en el sector de la piscina en el horario de instrucción figuraba piscina, como a las 7:00 p.m., creo que hasta las 9:00 figuraba piscina, realizamos los ejercicios de práctica normal con el Sargento GARCÍA el táctico mi primero SARA VIA que era el suboficial de seguridad y los auxiliares que eran como dos que no recuerdo el nombre, realizando los ejercicios que nos tocaba ese día de práctica, mi Sargento GARCÍA nos pasaba por pasadas de a 7 u 8 lo que él dijera nunca nos metió a todos a la piscina al tiempo, bueno después de eso ya faltaban como 10 o 15 minutos que nos tocaba dentro del horario yo estaba dentro de la última pasada, estábamos los alumnos RONDON, PALOMA, yo, MONSALVE, y de auxiliares de nosotros estaban dos manes que son de nosotros que son los que más saben más (sic) y estaban más para lo hondo de la piscina, estábamos reforzando porque éramos los que más nos faltaban (sic) técnica porque uno aprende a nadar en río y acá es muy diferente, **porque era de noche mi Sargento GARCÍA no nos dejaba meter en lo hondo no permitía que nadie se metiera para allá porque era de noche y por más iluminación que tenía la piscina no había buena visibilidad**, ya faltaban como no sé de a 10 o 20 minutos para terminar la instrucción porque mi Sargento GARCÍA estaba mirando el reloj y él dijo que faltaba tanto para terminar porque faltaba el curso de internacional y necesitaban la piscina, que faltaban como 20 minutos para que llegaran, faltábamos los últimos 7 u 8 de la última pasada, nos quedamos con mi Sargento GARCÍA, el suboficial de seguridad que era mi Primero SARA VIA y ya había llegado el táctico del internacional que era mi CT. JAIMES, **después mi sargento GARCÍA dijo que salgan de la piscina todos que nos ducháramos y nos contó que completos**, los primeros salieron y nos quedamos duchándonos RONDON, PALOMA y yo, y nos quedamos hablando que tocaba salir rápido porque tocaba salir a formar, RONDON se vino hacia la puerta de la piscina y PALOMA y yo nos fuimos a recoger unas eslingas que se nos habían quedado al otro lado de la piscina, cuando íbamos a recoger las eslingas mi primero SARA VIA **nos pegó el grito que para dónde íbamos** y nosotros le contestamos que íbamos por las eslingas y nos dijo que **rápido que saliéramos de ahí, y mi primero se quedó ahí hasta que nosotros recogimos las eslingas y salimos del sector de la piscina y salimos** por el frente de todos los que estaban ahí, salimos cuando yo salí con PALOMA yo vi a RONDON agachado, en pantaloneta en el armerillo porque ahí estaban botadas las eslingas y RONDON estaba como buscando la eslinga de él, porque después de que le di la vuelta de la carpa al final de la carpa donde yo dormía, me empecé a cambiar y en frente mío estaba cambiándose PALOMA y RONDON, **le gritaba PALOMA la eslinga mía, PALOMA no le contestó nada porque estaba de afán cambiándose y tampoco RONDON se vino a buscarnos**, nos cambiamos y nos fuimos a formar, luego pasó mi Sargento GARCÍA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

y le dijo al auxiliar AROCA que constara (sic) la gente que ensayara la oración, que él se iba a cambiar y ya volvía. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si usted conocía con anterioridad a los hechos al SLP. RONDON, en caso positivo indíquenos desde cuándo y si conocía cómo era la habilidad para nadar? CONTESTADO: no yo lo conocí fue en los cursos porque él venía de otra brigada distinta a la que yo vengo, para nadar era igual que yo se defendía pero nada más, esa noche como 20 minutos antes estaba contengo porque decía que estaba aprendiendo a nadar sin pagar y que podía ir la esposa a paseo ahora si porque ya sabía. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho si las eslingas las utilizaba cada uno de los alumnos para los ejercicios que realizaron o si usted y el alumno QUINTERO las recogieron todas? CONTESTADO: la orden era que cada quien debía tener su eslinga pero ese día nos las llevamos todas, llevarían por ahí 20 o 15 la mayoría las llevo porque en el agua se trabaja por lanzas mientras uno trabaja el otro está pendiente, por seguridad para evitar que se pierdan o que pase algo, **con PALOMA las recogimos todas** yo recogí dos una que estaba enredada en la maya (sic) y otra que estaba enrollada en el piso, PALOMA iba conmigo pero él no recogió ninguna, cada uno reconocía su eslinga porque eran diferentes en lo largas, en el color, y cada uno las conoce. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si el alumno RONDON MARTÍENZ le comentó que quería o pensaba regresar a la piscina a realizar algún tipo de entrenamiento o ejercicio o a recoger algún elemento que se le hubiese perdido, en caso positivo qué le comentó exactamente? CONTESTADO: no ningún momento, porque la última vez que cruce palabra estábamos en las duchas y se metió en medio de PALOMA y yo y dijo que nos corriéramos porque él era más alto que nosotros, RONDON salió para la puerta y nosotros nos devolvimos por las eslingas y luego lo vio (sic) buscando las eslingas y como estaban mojadas uno no diferencia mucho entre las negras y la verde oscura yo pienso que de pronto él se devolvió a la piscina a buscar la eslinga de él, porque a qué se devuelve a la piscina después de que todos hayan salido, porque uno entra a los ejercicios sin nada, ni siquiera entra uno con sandalias, todos entramos descalzos, solo con la pantaloneta y los lentes de piscina si tiene pero en todo curso el único que tenía era yo, porque en el anterior curso me hicieron comprarlas. PREGUNTADO: Indíquele al despacho al momento de recibir la orden de salir de la piscina, qué orden recibieron y de quién? CONTESTADO: como éramos los últimos y poquitos mi Sargento GARCÍA nos dijo que nos cambiáramos rápido y que pasaran a formar rápido, uno se demora 5 y 10 minutos cambiándose y dejando medio organizo (sic) la cama y eso que no quede tanto desorden, uno ya sabe que eso es rápido por eso uno es profesional, yo llevaba por ahí 10 minutos ahí sentado cuando pasó el curso internacional, y estaban ahí calentando cuando escucho la bulla que se ahogó alguien pero no pensamos que era de los de nosotros sino que era del curso internacional, varios salieron corriendo para allá de los que saben andar pero mi CT. JAIMES no los dejó entrar él ya estaba en la puerta y estaba el enfermero del curso internacional que fue el que lo sacó y le dio los primeros auxilios pero ya no tenía signos vitales. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTADO: **que dentro del horario de instrucción el táctico y el ayudante táctico nos recalca las medidas de seguridad de antes, durante y después de los ejercicios, siempre estaban los que cuidaban a los que estaban haciendo el ejercicio, mi Sargento GARCÍA no empezaba los ejercicios hasta que no llegara el suboficial de seguridad, siempre hacíamos los ejercicios de calentamiento y nos decía que no corriéramos en la piscina, para que mi Sargento GARCÍA siempre estaba muy pendiente de eso y de nosotros.**» (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

- SLP. Bladimir Maturana Mena: «...ese día eran como las 7 u 8 de la noche, hicimos calentamiento afuera de la piscina, luego entramos a las duchas, el instructor que era mi Sargento GARCÍA empezó a dar unas pautas lo de todos los días que era no correr en la piscina, **entrar a la piscina a orden**, entrar de manera adecuada no bruscamente y todos los



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ejercicios se hacían a orden controlados, las pasadas de a 7 veces de 8 personas, hasta que no salieran esos 8 no ingresaba el otro personal, una vez transcurrió las horas o la hora porque prácticamente fue una hora salió un personal que ya nadaba o que ya tenía conocimiento más o menos que era natación y nos quedamos con el personal que tenía dificultad para el ejercicio, estaba el finado, PEREZ PEREZ, en sí no me acuerdo bien porque yo era de los que sabía y yo era el que estaba pendiente de PEREZ PEREZ, no recuerdo quién estaba pendiente de RONDON, en sí uno ahí sobraba pero uno estaba era para enseñarle como técnica nosotros estábamos por fuera de la piscina observando cualquier anomalía que se presentara, cuando mi sargento GARCÍA le dijo a PEREZ que saliera y yo le dije a mi Sargento GARCIA que ya tenía frío y que me iba a salir y mi Sargento GARCIA me dijo que me saliera y que me cambiara, porque PEREZ PEREZ ya había terminado su ejercicio, me duché y salí a cambiarme ahí todo era con energía rápida a pasar en la formación como estaba solo, fui de los últimos que salí de la última pasada, me quedé secándome los pies, cuando ya iban saliendo la última cochada de los últimos, **yo alcancé a ver el finado que estaba afuera de la reja de la piscina, esa fue la última vez que lo vi** hasta cuando pasé a la formación y eso de 2 a 5 minutos de estar ahí cuando dijeron que había un ahogado en la piscina, y pues era el alumno RONDON, cosa que no creía porque yo lo había visto afuera, ahí un cabo o un dragoneante no recuerdo del otro curso de fuerzas internacionales dijo que había un ahogado, cuando nosotros reaccionamos fue que caímos que era RONDON **pero no creíamos mucho porque yo lo había visto y otros también fuera de la piscina** y después supimos que sí era él. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si usted conocía con anterioridad a los hechos al SLP. RONDON, en caso positivo indíquenos desde cuándo y si conocía cómo era la habilidad para nadar? CONTESTADO: pues en todo el trascurso de los curso de lancero, paracaidista y fuerzas especiales, antes no lo conocía, **él tenía su dificultad para nadar**, asimiló rápidamente las instrucciones que se le dio por parte del táctico porque vulgarmente entre los yunques él era entre los mejorcitos, pues los yunques son los que se hunden y los que no flotan. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho si las eslingas las utilizaba cada uno de los alumnos para los ejercicios que realizaron y si al salir cada uno salió con su eslinga? CONTESTADO: cada quien tiene una eslinga, pero se utilizaba por pareja, pues al salir no cada uno salí con su eslinga **porque por ejemplo a mí se me quedó la eslinga y me la entregó el alumno QUINTERO, me dijo que se me había quedado y yo le di las gracias**. PREGUNTADO: Indíquele a este Despacho si el alumno RONDON MARTINEZ le comentó que quería o pensaba regresar a la piscina a realizar algún tipo de entrenamiento o ejercicio o a recoger algún elemento que se le hubiese perdido, en caso positivo qué le comentó exactamente? CONTESTADO: que yo sepa no, PALOMA dijo que el finado le dijo que estaba aburrido porque él daba lo mejor de él y otras veces sí y otras no, en el agua, pues como todo era cronometrado, no escuché nada más, solo lo que dijo PALOMA. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho al momento de recibir la orden de salir de la piscina, qué orden recibieron y de quién? CONTESTADO: cuando ya habían hecho la pasada **mi Sargento GARCÍA nos dio la orden de que nos cambiáramos y pasáramos a formar rápidamente**, eso fue lo que nos dijo a cada pasada que iba saliendo de la piscina y que en hilerita fuéramos pasando a la ducha.» (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

- **Médico Pamela Mosquera Atehortúa:** « (...) PREGUNTADO. Indíquele al Despacho si al momento de llegar el curso CUOPE No. 70 a la ESFER, cuso al cual pertenecía el SLP. RONDON HERNÁNDEZ (sic), usted les realizó algún tipo de examen físico, en caso positivo indíquenos si recuerda el examen realizado al SLP. RONDÓN? CONTESTADO: Claro yo les hice examen físico a todos y recuerdo que al SLP. RONDON tenía todo normal, los signos estaban estables, el examen físico dio negativo a cualquier patología y negó cualquier antecedente físico, se les pregunta si les duele algo y si se sienten imposibilitados para iniciar



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

este curso y él me contestó que no le dolía nada y que se sentía en todas las capacidades para iniciar el curso, le pregunté como a todos si sabía nadar y me dijo que no y yo le dije que acá aprendía, por lo cual me permito anexar copia»

Dentro de dicha actuación se adjuntó además el Manual de Medidas de Seguridad para la instrucción de natación (fol.81-84 *ibíd.*), que consigna las siguientes obligaciones:

«ANTES DE LA INSTRUCCIÓN

CHEQUEAR
1. <i>Presencia del enfermero, ambulancia y botiquín.</i> 2. <i>Verificar el área de instrucción, que no tenga obstáculos u/o (sic) elementos corto punzantes y que la ° (sic) no tenga baldosines levantados u objetos que puedan ocasionar daños.</i> 3. <i>Calentamiento y estiramiento previo, 10 minutos antes de iniciar.</i> 4. <i>Verificar que los comandos tengan el chaleco por debajo de la camiseta si es necesario.</i> 5. <i>Verificar las comunicaciones, deben ser permanentes.</i> 6. <i>Verificar que los comandos no tengan elementos en los bolsillos, anillos, reloj.</i> 7. <i>Verificar que los comandos tengan las botas del pantalón por fuera de la caña de las botas.</i> 8. <i>Tener cable de seguridad, y neumáticos en caso de ser necesario.</i> 9. <i>Pasar revista de que los comandos no tengan hongos o heridas que se puedan infectar.</i>

DURANTE LA INSTRUCCIÓN

CHEQUEAR
1. <i>Presencia permanente del enfermero y la ambulancia.</i> 2. <i>Ningún comando debe correr durante la instrucción se desplazaran al paso.</i> 3. <i>Dosificar los ejercicios acorde a la instrucción.</i> 4. <i>El área de circulación debe estar libre de elementos extraños.</i> 5. <i>Control del personal durante la instrucción.</i> 6. <i>Ningún comando, o auxiliar debe tener elementos adicionales tales como cadenas, anillos (Material inadecuado para la Instrucción. (Sic)</i> 7. <i>No orinarse dentro de la piscina produce hepatitis y enfermedades.</i> 8. <i>Mantener el flotador o neumático listo para utilizarlo en caso de emergencia.</i> 9. <i>Verificar constantemente los niveles del agua.</i> 10. <i>El personal que no sabe nadar bien deber estar en la parte más baja de la piscina.</i> 11. <i>Presencia permanente del Oficial de Seguridad.</i>

DESPUÉS DE LA INSTRUCCIÓN

CHEQUEAR
1. <i>Verificar el personal.</i> 2. <i>Ejercicios de estiramiento a orden.</i> 3. <i>Hidratación a orden.</i> 4. <i>No dejar elementos que causen lesiones.</i> 5. <i>Ducharse después de salir de la piscina.</i> 6. <i>Aplicarse gotas para los oídos.</i> 7. <i>Cumplir las voces de mando de los comandantes.</i> 8. <i>Hacerse un aseo general con agua y jabón.</i> 9. <i>Se deben secar el cuerpo los comandos.</i> 10. <i>Pasar revista del área de instrucción.</i>

(...))



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2013 se declaró cerrada la investigación (fl. 132-133 ibídem), y posteriormente, a través de proveído del 5 de abril de 2013 se dispuso dar por terminadas las diligencias preliminares y se ordenó el archivo definitivo, por considerar que el suceso trágico tuvo como causa única y eficiente un actuar imprudente de la víctima (134-152 ibídem).

Conforme al anterior acervo probatorio, concluye el Despacho que no se demostró la presencia de una falla en la prestación del servicio por parte del Ejército Nacional, por las razones que se pasan a exponer:

Los relatos efectuados por los funcionarios que tuvieron contacto con Cristian Steven Rondón con anterioridad y posterioridad a su deceso, y que participaron bien de manera activa o pasiva en la instrucción de natación, son consecuentes entre sí sobre aspectos que implican el cabal cumplimiento de los deberes de cuidado contemplados en el manual de seguridad fijado por la entidad, verbigracia: *i)* en los momentos previos a que ingresara el personal para recibir la instrucción, el instructor verificó que no hubiera elementos que representaran peligro en el área de la piscina; *ii)* antes de iniciar la instrucción formaron para verificación del número de alumnos; *iii)* los alumnos recibieron instrucciones de seguridad antes de iniciar; *iv)* durante la instrucción se contó con la presencia de un enfermero y una ambulancia, así como elementos seguridad, tales como flotadores; *v)* además del instructor, había personal auxiliar atento para cualquier inconveniente de seguridad, e incluso, del relato del SLP. Maturana se desprende que los alumnos que tenían más habilidad debían estar pendientes de sus compañeros que no eran tan diestros; *vi)* solo se podía ingresar a la piscina a orden; *vii)* los ejercicios se realizaban por grupos para no congestionar la piscina; *viii)* al terminar la instrucción, el instructor verificó de nuevo el número de alumnos; *ix)* de igual forma verificó que no quedaran elementos que ofrecieran peligro en el área de la piscina; *x)* les dio la orden a los alumnos de que se ducharan y se retiraran para cambiarse para recibir la siguiente instrucción; *xi)* se quedó hasta verificar que la piscina estuviera completamente evacuada, e incluso le llamó la atención a dos alumnos que se devolvieron a recoger unas eslingas en la zona aledaña, indicándoles que debían retirarse de inmediato.

Acorde con lo anterior, resulta importante resaltar que la piscina en donde ocurrió el deceso de Cristian Steven Rondón Martínez, no es, como la mayoría, una convencional cuyo fin sea la diversión o esparcimiento, sino que tiene por destinación específica el entrenamiento de personal militar que hace el curso de Fuerzas Especiales, por lo cual tiene una regulación específica como ya se vio, y en ese entendido, le correspondía a la parte actora demostrar el incumplimiento de dicha regulación especial, carga que no cumplió, limitándose a indicar que no se cumplieron las normas de seguridad en piscinas fijadas por la Ley 1209 de 2008, lo cual tampoco demostró, pretendiendo suplir esta falencia probatoria realizando una elucubración, según la cual, de haberse cumplido estas no habría ocurrido el trágico desenlace.

En gracia de discusión, se pasa a analizar las normas mínimas de seguridad previstas por la ley en mención, para efectos de determinar si en efecto, como lo afirma la parte actora, estas fueron incumplidas. Establece el artículo 11 lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Artículo 11. Normas mínimas de seguridad. El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas.

En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:

- a) No se debe permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto;*
- b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios;*
- c) Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones;*
- d) Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho;*
- e) Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina;*
- f) Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia;*
- g) Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma provisto de sirena y protección para prevenir entrapamientos.*

Al verificar estos requisitos de cara a las probanzas recaudadas, no encuentra el Despacho acreditado su incumplimiento, y por el contrario, de los aspectos conocidos, se desprende una mayor garantía con la regulación especial que contempla el Ejército Nacional para el uso de esta piscina, como se pasa a exponer:

- ✓ El uso de la piscina está reservado para el personal de la institución, dentro del cual no hay personas menores de 12 años, aunado a que no está permitido ingresar sin previa orden.
- ✓ Se contaba con botiquín de primeros auxilios.
- ✓ Había en el área de la piscina elementos de seguridad como flotadores.
- ✓ Se contaba con un enfermero y una ambulancia presentes al momento de la instrucción, así como con un médico en la Escuela, lo cual representa una mayor garantía que contar con un teléfono o citófono para llamadas de emergencia.

Ahora, la parte actora hace especial énfasis sobre la obligación contemplada en el literal g de la norma en cita, esto es, la implementación de dispositivos de inmersión o alarmas de agua, ante lo cual tiene que decirse que, tal como lo indica taxativamente el canon, este requisito tiene por objeto *prevenir entrapamientos*, y para tener claro a qué se refiere este peligro, basta remitirse al artículo 7 ibídem, que al definir las cubiertas *antientrapamientos* precisó que «*Son dispositivos que aíslan el efecto de succión provocado en los drenajes que tengan las piscinas o estructuras similares.*», es decir, que es un método de seguridad que se requiere en las piscinas cuando tienen un sistema de drenaje que puede llegar a succionar, entendiéndose por sana crítica entonces, que se



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

debe instalar en la zona de posible succión, y no en todo el área de la piscina, pues de ser así implicaría que la alarma sonaría constantemente con el uso común al ingresar cualquier persona, perdiéndose así el sentido de un sistema de alerta, que propende por llamar la atención ante una situación excepcional.

Acorde con lo anterior, no se encontró probado en el sub lite que la piscina en la cual ocurrieron los hechos tuviera un modelo de drenaje que ofreciera peligro de succión, y por tanto, que requiriera dicho sistema de seguridad, aunado a que el SLP. Rondón Martínez fue hallado en el fondo de la piscina y no en algún conducto de drenaje, motivo por el cual, mal haría esta agencia judicial en considerar, por el simple hecho de que no sonó una alarma, que la piscina requería este especial sistema de seguridad y que además no contaba con él.

Por otro lado, resulta claro de los testimonios rendidos por los militares en las dos investigaciones – penal y disciplinaria –, que contrario a lo indicado por la parte actora en sus alegaciones, los superiores que tenían a su cargo la instrucción y la seguridad en el momento, se percataron de que todos los alumnos hubieran abandonado el área de la piscina luego de finalizada la clase, pues esa fue la orden precisa y directa que les dieron para que procedieran a cambiarse e ir a formar, y el lapso entre la salida de la piscina y la muerte del SLP. Rondón Martínez fue muy corto, al punto de que ni siquiera había comenzado formación a la cual debían asistir todos los alumnos luego de cambiarse, por lo cual tampoco resulta de recibo el reproche según el cual, nadie se percató de la ausencia del soldado al momento de la formación, pues, se reitera, ésta aún no se había realizado, dado que los alumnos estaban en el tiempo que tenían para cambiarse, tal como se desprende del testimonio de los Soldados Profesionales John Jairo Quintero Sánchez, Bladimir Maturana Mena, Edixon Paloma Galindo, en especial este último – que era el más allegado a la víctima – quien indicó en su declaración dentro de la investigación penal que se enteraron del hecho cuando apenas estaban empezando a formar.

El Despacho considera pertinente resaltar lo manifestado por el mismo apoderado de la parte actora en sus alegaciones finales, relativo a que no existe testimonio de ningún militar que pueda dar cuenta del momento exacto en que el SLP. Rondón Martínez se ahogó, y que por tanto no se puede aducir que ingresó por su voluntad a la piscina para continuar entrenando; y se resalta esta apreciación, pues ante la ausencia de prueba directa y clara de las circunstancias que rodearon el momento exacto del deceso, mal se haría en concluir que existe una falla en el servicio, ya que en este régimen es deber de la parte actora demostrar de manera fehaciente la falla, y no pretender, a partir de meras elucubraciones, llevar al fallador a concluir que merece ser resarcida por un daño cuyas circunstancias de ocurrencia no están directa y claramente probadas, por la simple razón de que, de la misma manera en que es factible la hipótesis que plantea – que pudo resbalar y caer involuntariamente a la piscina –, también lo es aquella según la cual, el occiso quiso ingresar por sus propios medios para continuar entrenando, siendo esta incluso más plausible, como se analizará más adelante.

Con base en las anteriores consideraciones, y como ya se indicó ut supra, no se halló probada falla alguna del servicio por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

en la instrucción de natación impartida al Curso No. 70 de Fuerzas Especiales el día 3 de octubre de 2012 en la Escuela de Fuerzas Especiales ubicada en Barrancón – Guaviare, luego de la cual fue hallado muerto el SLP. Cristian Steven Rondón Martínez.

Por otro lado, como se indicó al inicio de estas consideraciones, en virtud del principio *iura novit curia*, este tipo de asuntos se analiza en principio bajo la órbita del título de imputación de falla en el servicio, y de manera subsidiaria por el régimen objetivo en la teoría del riesgo excepcional, razón por la cual, habiendo descartado el primero, se pasa ahora a analizar esta última vía de imputación.

Se recuerda entonces, que de acuerdo a los lineamientos fijados por el Consejo de Estado, para imputar el daño a la administración, se requiere que el riesgo al cual se exponga al uniformado profesional debe ser superior al que normalmente ofrece su labor, al cual además no se ven abocados sus compañeros.

Sobre este aspecto indicó la parte actora que *“dentro de los riesgos propios que asumió el demandante (sic) cuando se vinculó a las fuerzas militares no estaba el de ahogarse en una piscina durante una jornada de instrucción y entrenamiento. Sus riesgos se limitan a la defensa y combate para preservar la seguridad nacional.”*

Tiene que decir el Despacho que, con base en el anterior argumento, no se encuentra asidero para imputar al Estado la muerte de Cristian Steven Rondón Martínez, pues resulta de contera que las instrucciones de natación en la piscina constituyen una actividad inherente a la actividad militar a la cual se obligó al vincularse al Ejército Nacional, lo cual se desprende del “PROGRAMA DE MATERIAS” (fol.90 – Cuaderno Anexo Oficio 1736), en el que se indica que dichas clases hacían parte del curso al cual se sometió para recibir la acreditación en Fuerzas Especiales, siendo esto necesario para el buen servicio en la actividad militar, y al cual se vieron expuestos además todos sus compañeros de curso, razón por la cual, resulta claro que no representaba un riesgo excepcional, aunado a que este peligro era bastante reducido siguiendo los protocolos de seguridad fijados por la institución castrense, y que fueron señalados con antelación, lo cual conlleva a la necesidad de verificar si, en efecto como lo concluyó el funcionario encargado de adelantar la indagación preliminar disciplinaria, la víctima fue exclusivamente responsable de su deceso.

Como quedó sentado, no existe prueba sobre el modo en que el SLP. Cristian Steven Rondón Martínez se ahogó en la piscina luego de instrucción recibida el 3 de octubre de 2012, razón por la cual, se acudirá a la prueba indiciaria, entendida esta como un medio de convicción indirecto, según el cual, a partir de un hecho indicador – plenamente demostrado – se infiere otro aplicando las máximas de la experiencia y la sana crítica, tal como lo ha precisado el Consejo de Estado, así¹⁰:

« (...) Los indicios se constituyen en la prueba indirecta por excelencia, pues a partir de un hecho conocido y en virtud de una operación apoyada en las reglas de la lógica y en las máximas de la experiencia, se establece la existencia de un hecho desconocido. El juez

¹⁰ Sección Tercera – Subsección B sentencia del 14 de abril de 2011, Consejera Ponente Stella Conto Díaz Del Castillo, radicado 05001-23-31-000-1996-00237-01(20145).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

dispone muy a menudo de conocimientos generales vinculados con el hecho a probar y útiles, de alguna manera, a los defectos de su determinación; es más, sin estos conocimientos la valoración de la prueba sería normalmente imposible. Se trata de las nociones derivadas de la experiencia común que encuentran su formulación sintética en las denominadas máximas de la experiencia y que desarrollan un papel relevante en la valoración de las pruebas. El Código de Procedimiento Civil establece que los indicios deberán ser apreciados en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración su gravedad, concordancia, convergencia y su relación con los demás medios de prueba que obren en la actuación procesal. Así mismo, para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá estar debidamente probado en el proceso y el juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes.»

Acorde con lo anterior, el Despacho encuentra demostrados un conjunto de hechos indicadores, a partir de los cuales se puede concluir que fue la víctima quien causó su trágico deceso, a partir de la creación de un riesgo totalmente innecesario, del que nada tuvo que ver la administración, así:

- El SLP. Rondón Martínez no sabía nadar cuando inició el curso, por lo cual su rendimiento en las clases de natación no era muy bueno.
- Sus compañeros manifestaban que era una persona que *«era excelente que siempre vivía liderando que se preocupaba mucho por hacer bien las cosas»*.
- Se sentía motivado por estar aprendiendo a nadar, pero a la vez sentía frustración por no tener resistencia bajo el agua, por más que se exigiera.
- A pesar de lo anterior, le manifestó a su compañero Paloma *«pero hay que hacerle porque yo no me voy a dejar sacar por agua»*.
- Con base en lo anterior, y en lo que también manifestó el SLP. Paloma ante la Fiscalía cuando se le indagó si él sabía nadar: *«No sabía si antes por natación estoy perdiendo el curso»*, el buen desempeño en natación era determinante para aprobar el curso de Fuerzas Especiales.
- De acuerdo con los testimonios de los Soldados Profesionales Paloma y Quintero, Cristian Steven salió del área de la piscina y estuvo con ellos en las duchas.
- Luego, Paloma y Quintero salieron juntos de la ducha, dejaron a Cristian Steven, y se dirigían al área donde se cambiarían, pero en el camino se devolvieron hacia la zona aledaña de la piscina para recoger unas eslingas; por ese hecho recibieron un llamado de atención de su superior quien les gritó que no debían estar ahí, luego procedieron a recoger todas las que había y dejarlas junto a la zona donde comenzaron a cambiarse, lo cual también fue corroborado por el SLP. Maturana, quien informó que Quintero le entregó la suya que se le había quedado.
- Cristian Steven apareció en esa zona aledaña donde Paloma y Quintero se cambiaban, y le gritó a su compañero Paloma preguntando por su eslinga.
- Quintero no respondió a causa del afán, y Cristian Steven tampoco insistió en pedir razón de la eslinga que supuestamente no encontraba.
- Fue visto por el SLP. Maturana afuera de la reja de la piscina.

Así, la hipótesis que más se ajusta a la anterior cadena de hechos indicadores, es que el SLP. Cristian Steven Rondón Martínez decidió reingresar a la piscina para practicar un poco más, motivado por el deseo de mejorar, ya que era conocido por ser una persona que le gustaba hacer las cosas bien, y sobresalir o *«liderar»*, y tenía falencias en el área



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de natación, habiendo exteriorizado que «tenía que hacerle porque no se iba a dejar sacar por agua», por lo cual aprovechó que ya todo el personal se había alejado del área de la piscina, incluyendo a los superiores que se marcharon luego de cerciorarse de que no quedaba nadie más en la zona, y utilizó como excusa para no despertar sospecha que iba a buscar su eslinga, la cual no podía estar en la zona de la piscina porque ya sus compañeros Quintero y Paloma habían ido a recoger todas las que había.

Y es que el solo suceso de que apareciera en la piscina luego de que su superior había dado la orden expresa a todo el personal de retirarse, aunado a que la directriz era que solo se podía ingresar a orden, resulta hecho indicador de que incumplió una orden directa emitida por el superior, no siendo de recibo la hipótesis planteada por la parte actora en sus alegaciones finales, según la cual también pudo haberse caído a la piscina accidentalmente, entre otras cosas, porque para haber resbalado y caído dentro de la piscina, previamente debió ingresar a esta zona, pasando por la reja de encerramiento, lo cual ya no tenía permitido.

En un caso similar – en el sentido de que tampoco se probó con suficiencia la falla del servicio por parte del Ejército Nacional, ni el sometimiento a un riesgo mayor al inherente a la actividad militar –, el Consejo de Estado arribó a la misma conclusión:

«De todo lo anterior resulta forzoso concluir que no se demostraron con certeza las circunstancias de modo –cómo fue que el soldado profesional Carlos Jaime Salazar Quesada activó el artefacto explosivo que causó sus heridas–, como tampoco si el grupo antiexplosivos registró el lugar que el soldado profesional Carlos Jaime Salazar Quesada patrulló en su función de centinela o si le hizo alguna advertencia al respecto y él la omitió.

Lo único que se demostró respecto de los hechos fue que, el 11 de agosto de 2009, el soldado profesional Carlos Jaime Salazar Quesada se encontraba en desarrollo de una operación militar, en algún lugar de la región del Naya¹¹, cumpliendo su turno de centinela, cuando fue víctima de la explosión de un artefacto explosivo que le causó múltiples heridas y la amputación del miembro inferior izquierdo, pero no se probó que dicho suceso ocurrió como consecuencia de una falla en el servicio o porque el soldado hubiera sido sometido a un riesgo mayor al de sus compañeros cuando cumplía su función de centinela, dado que esta se hacía por turnos en el mismo lugar y también debían realizarla otros uniformados.»¹²

Corolario de todas las consideraciones antes esbozadas, habrá de despacharse de manera desfavorable las pretensiones, en primera medida por no haberse probado una falla en el servicio por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y de igual forma, al analizarse bajo la teoría del riesgo excepcional, no se acreditó que el SLP. Cristian Steven Rondón Martínez hubiese sido sometido por parte de la entidad a un riesgo mayor al de sus compañeros.

SOBRE COSTAS

¹¹ La Hoya Hidrográfica del río Naya, conocida también como “región del Naya”, está ubicada entre los departamentos del Valle del Cauca y Cauca y se encuentra bajo la jurisdicción de los Municipios de Buenaventura en el Valle del Cauca y López de Micay y Buenos Aires, en el Cauca. Consultado en <https://www.prensarural.org/recorre/naya.htm>

¹² Sección Tercera – Subsección A, sentencia del 24 de abril de 2020, Consejera Ponente Martha Nubia Velásquez Rico, radicado 19001-23-31-000-2011-00392-01(54961).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Al respecto el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, indica claramente que salvo en los procesos donde se ventile un interés público habrá condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso). En el presente caso, como la parte vencida es la demandada, el pago de las mismas estarán a su cargo y serán liquidadas por Secretaría de acuerdo a las normas pertinentes.

AGENCIAS EN DERECHO

Ahora bien, según lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, para la fijación en agencias en derecho deben aplicarse las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura. Para el caso de la jurisdicción contencioso administrativa, conforme al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, en su artículo 6 inciso segundo del numeral 3.1.2, prevé que en los procesos contenciosos administrativos adelantados en primera instancia, con cuantía, se establecerá como agencias en derecho hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Para el efecto debe tenerse en cuenta la gestión adelantada por el apoderado de la parte demandada, ceñido al porcentaje máximo que establece la preceptiva anteriormente enunciada, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes evidenciadas en el trámite surtido, por lo que se establecerá la suma de \$300.000 pesos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Así mismo, fijar por concepto de agencias en derecho, la suma \$300.000. Por Secretaría hágase la liquidación respectiva e imprímasele el trámite previsto en el artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el remanente de la suma que se ordenó consignar por concepto de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar, dejando constancia de dicha entrega y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45eefe93cb15ce02cee0b9723cbd058f6d69c2aef413079555068dadbd5012a

Documento generado en 15/03/2021 08:14:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**